

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL
DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES
LEVES EN EL PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS,
LIMA 2025”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Henri Paul Alarcon Effus

Asesor:

Mg. Alcides Pelayo Chávarry Correa

<https://orcid.org/0009-0000-3582-231X>

Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	GARY EDUARDO CACERES CENTURION
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	ALCIDES PELAYO CHAVARRY CORREA
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud

Henri Paul Alarcon Effus

EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLI...

Quick Submit

Quick Submit

Asesores



Página 2 of 149 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnoid::1:3284789555

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 4% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

A Dios todopoderoso por regalarme el don más preciado: la vida. A mi familia quienes me han acompañado en esta hermosa etapa de formación universitaria. A ellos, que de alguna manera me han impulsado con concluir este proyecto de vida.

Agradecimiento

Un agradecimiento muy especial a mi madre por haber inculcado en mí, la constancia, el temple y perseverancia que me han permitido mantenerme en pie aun en las circunstancias más difíciles.

Asimismo, extiendo mi profundo agradecimiento al profesor Mg. Alcides Pelayo Chávarry Correa, por su valiosa orientación, paciencia y compromiso como asesor de esta investigación. Su experiencia académica y sus oportunas observaciones enriquecieron significativamente el desarrollo de este estudio.

Tabla de contenidos

Índice de tablas	7
Índice de Figuras	8
Resumen	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
Realidad problemática	
Formulación del problema	
Objetivos	
Hipótesis	
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	38
CAPÍTULO III: RESULTADOS	46
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS	96
ANEXOS	102

Índice de tablas

Tabla 1. Respuesta de los especialistas a la pregunta 1 de la Guía de entrevista	47
Tabla 2. Respuesta de los especialistas a la pregunta 2 de la Guía de entrevista	49
Tabla 3. Respuesta de los especialistas a la pregunta 3 de la Guía de entrevista	51
Tabla 4. Respuesta de los militares a la pregunta 1 de la Guía de entrevista	54
Tabla 5. Respuesta de los militares a la pregunta 2 de la Guía de entrevista	55
Tabla 6. Respuesta de los militares a la pregunta 3 de la Guía de entrevista	56
Tabla 7. Respuesta de los especialistas a la pregunta 4 de la Guía de entrevista	57
Tabla 8. Respuesta de los especialistas a la pregunta 5 de la Guía de entrevista	59
Tabla 9. Respuesta de los militares a la pregunta 4 de la Guía de entrevista	61
Tabla 10. Respuesta de los militares a la pregunta 5 de la Guía de entrevista	62
Tabla 11. Respuesta de los especialistas a la pregunta 6 de la Guía de entrevista	64
Tabla 12. Respuesta de los especialistas a la pregunta 7 de la Guía de entrevista	66
Tabla 13. Respuesta de los militares a la pregunta 6 de la Guía de entrevista	68
Tabla 14. Respuesta de los militares a la pregunta 7 de la Guía de entrevista	69
Tabla 15. Análisis documental de normas internacionales que contienen garantías en infracciones leves	70
Tabla 16. Respuesta de los especialistas a la pregunta 8 de la Guía de entrevista	72
Tabla 17. Respuesta de los especialistas a la pregunta 9 de la Guía de entrevista	74
Tabla 18. Respuesta de los militares a la pregunta 8 de la Guía de entrevista	76
Tabla 19. Respuesta de los militares a la pregunta 9 de la Guía de entrevista	77

Índice de Figuras

Figura 1 Procedimiento para Infracciones leves	28
Figura 2 Procedimiento para Infracciones graves y muy graves	28
Figura 3 Procedimiento para Infracciones leves en la PNP	30

Resumen

Las sanciones por la comisión de infracciones leves en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas vulneran derechos fundamentales como el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa, constituyendo un problema castrense con impacto nacional. El objetivo principal fue analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo, método inductivo y diseño fenomenológico; se utilizaron como técnicas a la entrevista y el análisis documental, y como instrumentos, una guía de entrevista y una guía de análisis documental. La muestra incluyó cinco militares sancionados por infracciones leves, cinco abogados especialistas en Derecho Administrativo y cuatro leyes extranjeras sobre regímenes disciplinarios con garantías procesales, las cuales recogen en sus cuerpos normativos, garantías mínimas ante la imposición de faltas simples o infracciones leves, según corresponda. En los principales resultados se identificó que el artículo 59 del Decreto Legislativo N.º 1145 permite al superior jerárquico o en grado, sancionar de forma inmediata y directa por la comisión de infracciones leves, sin procedimiento previo, vulnerando principios y garantías constitucionales e internacionales como la debida notificación, legalidad, motivación, presunción de inocencia y derecho a ser escuchado. En conclusión, el régimen disciplinario vigente afecta derechos esenciales del personal militar, por lo que se plantea una urgente reforma normativa que garantice el respeto de los derechos fundamentales y fortalezcan el Estado Constitucional de Derecho.

Palabras Claves: Debido Procedimiento, Derecho a la Defensa, Infracciones Leves, Procedimiento disciplinario de Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial, la aplicación del debido procedimiento y el respeto a ejercer la defensa en los regímenes disciplinarios de las instituciones castrenses han generado un importante debate jurídico y doctrinal, a pesar de que, estos procedimientos están sujetos a normas internas particulares, muchas veces se desarrollan al margen de los estándares constitucionales mínimos que garantizan un procedimiento disciplinario justo, lo que genera situaciones de arbitrariedad, indefensión y vulneración de derechos fundamentales. Al respecto, Cabezas y García (2022), al analizar el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares de Ecuador, advierte que, si bien los militares están obligados a regirse por un sistema estricto, esto no justifica el incumplimiento de las garantías del debido proceso.

De igual manera, Cando y Morales (2023) sostienen que la afectación al facultad de ejercer el derecho a la defensa en procedimientos sancionadores compromete la validez jurídica de los actos emitidos por la administración; por tanto, cuando este derecho es vulnerado, se genera una situación de incertidumbre jurídica e indefensión que desnaturaliza el sentido de justicia, por ello, resulta imperativo que las sanciones impuestas en los procedimientos administrativos o disciplinarios respeten plenamente las garantías procesales establecidas en el marco legal y constitucional de cada país.

En esta misma línea, se evidencia que, en Argentina, también existe la necesidad de fortalecer los fundamentos jurídicos del derecho disciplinario. Según Obligado (2022) afirma que, ante la carencia de una estructura propia en el derecho administrativo disciplinario, se recurre a los principios que rigen el ámbito penal para brindar garantías básicas, la carga de la prueba y el derecho a ser considerado inocente en tanto no se

demuestre lo contrario; sin embargo, esta dependencia genera incertidumbre jurídica y una aplicación errática de los principios protectores en contextos administrativos. Igualmente, Taípe (2021) y Tacuri (2022) evidencian que, en instituciones policiales y militares, la discrecionalidad de los superiores y la falta de garantías plenas provocan que se emitan sanciones sin cumplir con los requisitos mínimos de legalidad y razonabilidad. En este sentido, la problemática radica en que, a nivel internacional, aún prevalece una cultura organizacional en la que los derechos fundamentales del personal castrense no son plenamente reconocidos ni garantizados en el marco de los procedimientos disciplinarios, lo que representa una amenaza inminente a la seguridad jurídica y al Estado de derecho dentro de estos regímenes especiales.

A nivel nacional, también se ha identificado que los procesos administrativos disciplinarios por faltas leves en las Fuerzas Militares de nuestro país afectan derechos esenciales, como el derecho al debido procedimiento, a la defensa y al libre tránsito. En este sentido, bajo el marco de la Ley N.º 29131, su modificatoria y su reglamento, las sanciones se aplican de manera directa e inmediata, sin garantizar que el personal militar pueda ejercer su derecho a la defensa. Esta práctica va en contra de principios constitucionales, tales como el debido procedimiento y el principio de legalidad. Además, el trato diferenciado para las infracciones leves facilita la imposición arbitraria de sanciones, muchas veces sin notificar por escrito al presunto infractor ni brindarle la oportunidad de tener el derecho de contradicción y en ese orden efectuar los descargos respectivos, lo que deviene en un procedimiento que carece de las garantías mínimas (Pimentel, 2021; Caillahua, 2023).

Asimismo, de acuerdo con Delgado y Marines (2022) se ha identificado que la aplicación de arrestos simples por decisión del superior jerárquico, sin intervención de un debido procedimiento, trasgrede el derecho al libre tránsito y con ello a la libertad

personal, al permitir sanciones que restringen la libertad sin un mandato motivado de un juez. Sumado a ello, Campos (2021) precisó que, la falta de acceso del propio sancionado al expediente disciplinario, por una interpretación restrictiva de las normas sobre transparencia, limita gravemente su derecho a la defensa. Por consiguiente, estas prácticas no solo afectan la situación jurídica individual de los sancionados, sino que también revelan una tendencia estructural a privilegiar la disciplina institucional sobre el respeto de los derechos fundamentales, reproduciendo un esquema punitivo con efectos en la trayectoria personal y profesional del personal militar (Castro, 2022; Flores, 2023; Barboza, 2022).

Ante ello, corresponde mencionar que, en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el Estado posee facultades y atribuciones que le otorgan el monopolio del *Ius Puniendi*, es decir, la potestad de sancionar a quienes incumplen normas, tanto en el ámbito penal como administrativo. Adentrándonos en el ámbito disciplinario-administrativo, esta potestad se traduce en la posibilidad de imponer sanciones mediante procedimientos que, por mandato legal y constitucional, deben respetar principios y derechos fundamentales como el debido procedimiento, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, acceso al expediente entre otros.

Sin embargo, al analizar el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares, regulado por la Ley N.º 29131 y su modificatoria el Decreto Legislativo N.º 1145, se advierte que dichos dispositivos legales contravienen estos derechos al establecer que ante infracciones leves se pueden imponer y ejecutar de manera directa e inmediata, sin la necesidad de mediar un debido procedimiento previo ni la posibilidad de formular descargos (artículo 59, inciso 1 del Decreto Legislativo N.º 1145). Esta práctica constituye una violación al artículo 139, incisos 3 y 14 de nuestra Carta Magna, y a los tratados convencionales de los cuales el Perú es parte, sobre derechos humanos suscritos

por el Estado. A diferencia de ello, la Policía Nacional del Perú ha reformado sus normas disciplinarias para garantizar el respeto al Debido Procedimiento y al Derecho a la Defensa, siendo un modelo para considerar. En consecuencia, se evidencia una necesidad urgente de reforma en la normativa que reglamenta la disciplina en las Fuerzas Militares, a fin de asegurar su compatibilidad con los estándares internacionales y constitucionales de derechos humanos.

Antecedentes internacionales

En los antecedentes internacionales, Cabezas y García (2022) en su artículo titulado “*Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas*”, tuvieron por objetivo analizar de qué manera el Reglamento de Disciplina Militar establece los procedimientos sancionadores considerando los principios del derecho al debido proceso y a la defensa, abordándolo desde enfoques jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales, determinaron que el debido proceso representa un pilar esencial para garantizar la seguridad jurídica, tanto en procedimientos administrativos como judiciales, ya que comprende derechos clave como la defensa, la contradicción y la inmediación, asegurando un juicio justo y claro. Concluyeron que, si bien el personal militar se rige por normas disciplinarias estrictas propias de su labor, esto no puede ser motivo para vulnerar el marco legal del debido proceso, debiendo garantizarse sus derechos fundamentales en cualquier sistema especial que los regule.

Por otro lado, en Argentina Obligado (2022) en su artículo titulado “*La aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo disciplinario*” tuvo por finalidad establecer si los principios del derecho penal pueden aplicarse al derecho disciplinario en el contexto del empleo público a nivel nacional. Los hallazgos mostraron que, aunque el derecho disciplinario forma parte del ámbito administrativo, no cuenta con una estructura de principios propia que brinde protección efectiva al servidor público,

razón por la cual se recurre a los principios del derecho penal, que sí contemplan garantías fundamentales como la libertad y la seguridad jurídica. Llegó a la conclusión que, si bien el derecho penal ha influido en la configuración del derecho disciplinario, es fundamental que este último se consolide sobre bases administrativas y constitucionales, ya que, a pesar de que existen ciertos principios recogidos en la normativa nacional, todavía se evidencia una dependencia del enfoque penal, lo que genera dudas sobre su eficacia real en la defensa de los derechos del personal de la administración pública.

En Ecuador, Cando y Morales (2023) en su artículo titulado “*La vulneración al derecho a la defensa en el procedimiento directo en delitos de tránsito*” tuvieron por objetivo examinar cómo se ve comprometido el derecho a la defensa en un procedimiento directo aplicado a infracciones de tránsito, conforme al Código Orgánico Integral Penal. Los resultados evidenciaron que este derecho, de carácter universal y con rango constitucional, tiene como finalidad garantizar que toda persona procesada pueda defenderse de manera justa e igualitaria, no se limita a responder acusaciones, sino que abarca un conjunto de derechos procesales que garantizan al imputado la posibilidad de proteger sus derechos y presentar su versión en condiciones equitativas. Concluyeron que la transgresión de cualquiera de estas garantías afecta la legitimidad del proceso judicial, incluso pudiendo invalidarlo, por lo que es esencial que el derecho a la defensa se respete íntegramente, especialmente bajo el marco legal ecuatoriano, donde está expresamente reconocido y amparado por la Constitución.

También, Taípe (2021) en su tesis titulada “*La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional*”, tuvo por objetivo analizar la aplicación del principio de presunción de inocencia en los procesos disciplinarios desarrollados por la institución policial para sancionar faltas internas. Los resultados mostraron que, al revisar el origen del derecho disciplinario y su conexión con

el derecho administrativo, se confirma que las garantías del debido procedimiento especialmente la presunción de inocencia debe cumplirse rigurosamente en estos procedimientos, esta garantía implica que la responsabilidad de probar la falta recae en la autoridad y no en el funcionario investigado, permitiendo así emitir sanciones válidas y conforme a la legalidad. Concluyó que el respeto a la presunción de inocencia en los procedimientos disciplinarios de la Policía Nacional es esencial para evitar decisiones arbitrarias y vicios que puedan anular el proceso, siendo indispensable que toda resolución esté basada en evidencias objetivas y en un trámite conforme a la Constitución para garantizar su legitimidad y eficacia.

Tacuri (2022) en su tesis “*Eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar*”, tuvo por objetivo determinar si el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Militar garantiza efectivamente la seguridad jurídica, considerando que permite al superior jerárquico ejercer discrecionalidad al momento de imponer sanciones. Los resultados revelaron que la Constitución del Ecuador prohíbe que cualquier norma jurídica limite derechos fundamentales, y establece que en todo procedimiento administrativo deben respetarse el derecho a la defensa y al debido proceso, por lo que cualquier disposición que los vulnere carece de validez jurídica. Concluyó que el sistema disciplinario militar debe ajustarse plenamente a las garantías establecidas en la Constitución y en la legislación nacional, a fin de asegurar que las sanciones sean legítimas, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos. Además, se resaltó que los efectivos de las Fuerzas Militares deben ser informados oportunamente sobre las acusaciones en su contra y contar con los mecanismos legales necesarios para ejercer su defensa, lo cual contribuye al fortalecimiento del marco legal y la transparencia institucional.

A nivel nacional, diversas investigaciones evidencian que los procedimientos disciplinarios por faltas leves en las Fuerzas Militares castrenses vulneran garantías fundamentales como el debido proceso, la defensa y la libertad personal. Se ha observado que, bajo el amparo de la Ley N.º 29131, se impone sanción directa sin garantizar al personal militar la facultad de ejercer su derecho a la defensa, lo cual contraviene principios constitucionales como el derecho al debido procedimiento y al principio de legalidad. Este tratamiento diferenciado en las infracciones leves permite una aplicación arbitraria de sanciones, muchas veces sin informar debidamente al investigado ni ofrecerle la oportunidad de presentar sus descargos, generando un proceso carente de garantías mínimas (Pimentel, 2021; Caillahua, 2023).

Asimismo, se ha identificado que la aplicación de arrestos simples por decisión del superior jerárquico, sin intervención judicial previa, vulnera el derecho a la libertad personal al permitir sanciones privativas de libertad sin mandato motivado de un juez (Delgado y Marines, 2021). Además, la falta de acceso del propio sancionado al expediente disciplinario, por una interpretación restrictiva de las normas sobre transparencia, limita gravemente su derecho a la defensa (Campos, 2021). Estas prácticas no solo afectan la situación jurídica individual de los sancionados, sino que también revelan una tendencia estructural a privilegiar la disciplina institucional sobre el respeto de los derechos fundamentales, reproduciendo un esquema punitivo con efectos en la trayectoria personal y profesional del personal militar (Castro, 2022; Flores, 2023; Barboza, 2022).

Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional, Pimentel (2021) en su tesis titulada “*Efectos jurídicos en procedimientos administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*”, tuvo por objetivo determinar las consecuencias

legales que generan los procedimientos administrativos disciplinarios por faltas leves que afectan el derecho a la defensa, según lo dispuesto en la Ley del Régimen Disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas. Los resultados evidenciaron que estas sanciones, al aplicarse conforme a la Ley N.º 29131, vulneran dicho derecho, ya que dicha norma excluye la aplicación de garantías propias del debido proceso en estos casos. Esto genera una afectación directa tanto al derecho a la defensa como al principio de presunción de inocencia, permitiendo la imposición inmediata de sanciones sin dar al implicado la oportunidad de defenderse ni de presentar descargos. Concluyó que todo procedimiento disciplinario debe ajustarse a las garantías del debido proceso y reconocer el derecho a recurrir, pero en las faltas leves reguladas por la Ley N.º 29131 estas garantías son ignoradas, contraviniendo el artículo 139º de la Constitución, lo que deja al personal militar en situación de indefensión, sin posibilidad de ejercer su defensa en un proceso justo y equitativo.

Campos (2021) en su tesis *“El Derecho de Defensa en el procedimiento administrativo disciplinario en el Ejército”*, tuvo por objetivo evaluar si el derecho de defensa se respeta de manera integral en los procedimientos administrativos disciplinarios del Ejército. Los resultados indicaron que, aunque la Ley N.º 29131 y su modificatoria, el Decreto Legislativo N.º 1145, reconocen que este derecho debe ser garantizado sin restricciones, el Sistema de Inspectoría responsable de las investigaciones interpreta erróneamente el artículo 15 de la Ley N.º 27806 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta norma permite limitar el acceso a ciertos expedientes, pero dichas restricciones están dirigidas al público general y no a las personas involucradas, quienes sí deben acceder a la información para ejercer su defensa. Llego a concluir que en los procesos disciplinarios del Ejército del Perú no se asegura completamente el respeto al debido proceso, ya que el personal investigado no puede ejercer su defensa de

forma efectiva, a pesar de que el derecho está legalmente reconocido, debido a una incorrecta interpretación de los dispositivos legales por parte de los encargados del proceso, quienes aplican restricciones indebidas a los propios involucrados.

Por otro lado, Castro (2022) en su tesis titulada “*La doble sanción en el procedimiento administrativo sancionador al personal militar de las Fuerzas Armadas en el Perú*”, tuvo por objetivo analizar el impacto que genera la imposición de una doble sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador aplicado al personal de las Fuerzas Armadas. Los resultados mostraron que la Ley N.º 29131 busca regular el régimen disciplinario de dicho personal, incorporando principios rectores, definiendo la función militar, y estableciendo tanto la clasificación de faltas como las sanciones correspondientes dentro del procedimiento sancionador, esta norma tiene alcance a todos los miembros de las Fuerzas Militares en situación de actividad o disponibilidad. Concluyó que imponer una doble sanción, ya sea por actos cometidos de manera intencional o por negligencia, afecta derechos fundamentales del personal militar, como su libertad personal al recibir sanciones disciplinarias, así como su desarrollo individual, ya que dichas sanciones impactan negativamente en su historial y trayectoria profesional.

Delgado y Marines (2021) en su tesis titulada “*Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad Arequipa 2020*”, tuvieron por objetivo analizar el artículo 19 de la Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 para evaluar cómo el arresto simple por faltas leves afecta el derecho a la libertad, los hallazgos revelaron que esta norma y su reglamento vulneran dicho derecho, ya que la restricción de la libertad solo puede ser dispuesta por una autoridad judicial, las sanciones disciplinarias deben cumplir con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad, por lo que aplicar medidas restrictivas de libertad por faltas administrativas resulta inadecuado, aunque no se trate de penas

privativas de libertad en centros penitenciarios, la obligación de permanecer dentro del cuartel limita directamente la libertad del sancionado, y cualquier intento de salir puede considerarse una nueva falta que podría derivar en arresto o incluso en la baja. Concluyó que estas disposiciones vulneran el derecho a la libertad, pues solo un juez está facultado para ordenar restricciones de este tipo, y no un superior militar que actúe con criterios subjetivos, el análisis del artículo 19 deja en evidencia que el arresto simple es una medida arbitraria, ya que quien la impone no posee la competencia legal para restringir derechos fundamentales como lo haría un juez.

Flores (2023) en su tesis *“La imposición de la sanción de arresto simple en infracciones leves al personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú y el principio del Debido procedimiento”*, tuvo por objetivo verificar la forma en que se aplica la sanción de arresto simple ante infracciones leves, desde su detección hasta su ejecución en el ámbito administrativo. Los resultados mostraron que, si bien existen diversas normas legales que regulan el régimen laboral del personal público, incluidos los efectivos de las Fuerzas Armadas, todas estas normativas se rigen por el principio del debido procedimiento, el cual debe respetarse en todo contexto, incluso en entornos especiales como el militar. Sin embargo, se evidenció que, en casos de faltas leves, este principio no siempre se cumple, ya que las sanciones suelen imponerse de forma inmediata, sin llevar a cabo un proceso adecuado. Llegando a concluir que es necesario que las Fuerzas Armadas revisen y ajusten su sistema disciplinario, en especial en lo que respecta a las sanciones por faltas menores, pues su aplicación directa vulnera el debido proceso, este principio, respaldado por el marco legal nacional e internacional, debe garantizarse en cualquier régimen, y su cumplimiento fortalecería el respeto a los derechos de los implicados y adecuaría las prácticas institucionales a los estándares jurídicos vigentes.

Caillahua (2023) en su tesis *“Vulneración al derecho de defensa como garantía del debido procedimiento en la imposición de infracciones leves regulado bajo la ley N° 29131, ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas”*, tuvo por objetivo analizar si el derecho fundamental al debido proceso ha sido vulnerado dentro del ámbito administrativo, particularmente en su manifestación del derecho a la defensa, al imponer sanciones por faltas leves al personal militar, los hallazgos revelaron que el sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas da prioridad a la preservación de la disciplina institucional, relegando el cumplimiento de las garantías propias del debido procedimiento, en especial, en las faltas leves, se omiten pasos esenciales como informar al investigado sobre los cargos o permitirle presentar sus descargos, generando procesos arbitrarios sin sustento legal suficiente. Concluyó que el actual procedimiento disciplinario militar presenta fallas significativas respecto al respeto del debido proceso, sobre todo en su dimensión sustancial, como el derecho de defensa, la aplicación de sanciones sin un procedimiento transparente y garantista expone al personal a situaciones de indefensión, por lo que se vuelve urgente revisar y reformar este régimen, de modo que las garantías constitucionales se cumplan plenamente sin afectar la necesaria disciplina dentro de la institución.

Barboza (2022) en su tesis *“La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018”*, tuvo por objetivo examinar cómo el ejercicio discrecional del régimen disciplinario afecta el respeto a los derechos fundamentales del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el periodo 2000-2018. Los hallazgos mostraron que la implementación de este régimen ha provocado la vulneración de derechos esenciales, tales como la libertad de opinión, el derecho a la asociación y el derecho a presentar peticiones individuales por parte de los miembros de dichas

instituciones. Además, se identificaron frecuentes incumplimientos en cuanto a la adecuada fundamentación de las decisiones administrativas, así como violaciones al principio de igualdad y otras garantías constitucionales básicas. Se concluyó que el método utilizado para aplicar sanciones dentro de este sistema disciplinario pone en riesgo el derecho al debido proceso, dado que no se respetan principios fundamentales como la motivación clara, la imparcialidad, la proporcionalidad y la razonabilidad, los cuales, aunque están contemplados formalmente, no se implementan de manera efectiva en la práctica.

Bases teóricas

i) Ius Puniendi

Viscaino (2025) refiere que el Ius Puniendi representa la facultad sancionadora del Estado y, en consecuencia, el Derecho Administrativo Sancionador se activa cuando un servidor público incumple sus funciones y/o deberes o actúa de manera ineficiente en la protección del interés público, así mismo, este mecanismo permite iniciar y dar seguimiento a procedimientos disciplinarios, ya que busca asegurar la correcta gestión del servicio público, además de resguardar los principios de legalidad y responsabilidad en la función estatal.

Por otro lado, tenemos a Velásquez (2021), quien define al Ius Puniendi como la facultad monopolizadora que posee el Estado para aplicar penas en el ámbito penal a través de la autoridad jurisdiccional a los ciudadanos que cometan ciertos delitos y asimismo, a imponer sanciones disciplinarias a servidores públicos o funcionarios por la autoridad administrativa, que incurran en conductas que puedan calificarse como infracciones ya sean leves, graves o muy graves a través de un procedimiento previamente

establecido por norma legal con el único fin de prevenir y corregir posibles inconductas de los servidores y asegurar el correcto y normal funcionamiento del aparato estatal.

ii) Potestad sancionadora administrativa del Estado

Tangarife (2021) señala que es un instrumento de la administración que permite limitar derechos individuales con el objeto de alcanzar la concretización de intereses y derechos colectivos, e implica la imposición de sanciones administrativas cuando se afectan otros derechos durante el pleno ejercicio de la función pública, además, según la Corte Constitucional, esta facultad debe ejercerse dentro del marco del debido proceso y observar principios como el de la doble instancia, entre otros, ya que busca garantizar la legalidad y la protección de las garantías fundamentales.

Carbajal (2024) refiere que la potestad sancionadora administrativa constituye una expresión del ius puniendi estatal, en tanto el Estado posee el monopolio de la violencia legítima y puede sancionar a quienes incumplen sus deberes o vulneran derechos ajenos, por ello, esta facultad solo puede ejercerse en el ámbito penal o administrativo cuando está prevista en una ley o norma equivalente, como un Decreto Legislativo o de Urgencia, además, en diversos casos es necesario establecer marcos normativos específicos para asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de los ciudadanos.

Por otro lado, en la Resolución N° 16 (2024) recaída en el Expediente N° 01436-2021-0-0701-JR-LA-03 sobre una Acción Contenciosa Administrativa el Colegiado en el considerando 2.3 ha señalado que para la facultad sancionadora del Estado se requiere del cumplimiento de ciertas garantías en favor de los administrados y asimismo, exige un procedimiento debidamente establecido en dispositivos legales, por lo cual la finalidad de dicha facultad del Estado radica en investigar hechos de los cuales exista posibles

conductas que se constituyan como infracciones disciplinarias que serán pasibles de ser sancionadas.

iii) Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Salas (2022) refiere que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas constituye un conjunto de derechos y garantías reconocidos a los militares dentro de procedimientos administrativos, mediante los cuales pueden defender intereses y derechos legítimos conforme a lo establecido en la Ley N.º 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del año 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1145 y Reglamentada con Decreto Supremo N° 008-2013-DE.

Por otro lado, Flores (2023) refiere que las Fuerzas Militares al igual que otras entidades del estado, necesita de un ordenamiento legal especial para mantener la disciplina entre sus miembros y más aún si a las fuerzas castrenses, tienen la misión especial de velar por la soberanía nacional, actuar en una posible guerra exterior y asumir el control interno situaciones excepcionales, por lo que impera el cumplimiento cabal de las órdenes dadas por la superioridad, ubicando a la disciplina militar como el eje central del funcionamiento de dichas instituciones. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 29131 regula y conceptualiza a la disciplina como un principio y una condición fundamental para la preservación en el tiempo de toda institución, denotando la importancia y relevancia de dicho principio.

Asimismo, el artículo 16 de la norma citada en el párrafo precedente, conceptualiza a la “sanción disciplinaria” como la acción que tiene una finalidad de corregir y dejar como ejemplo para otros militares y con ello, desincentivar la comisión de conductas que puedan ser catalogadas como infracciones disciplinarias, considerando que la responsabilidad administrativa es totalmente independiente de la responsabilidad

civil y penal siempre y cuando de un hecho puedan generarse diferentes tipos de responsabilidades.

iv) Procedimiento Administrativo Disciplinario

Para Alfaro (2024) el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene por esencia, en definitiva, la constatación de la comisión de conductas contrarias a la legislación jurídico-administrativa para el que se prevé una sanción y, en efecto, tiende a concluir si se impone o no la misma. Bajo dicho contexto, no es viable imponer sanción administrativa alguna sin que haya mediado para ello el debido procedimiento disciplinario correspondiente. Este procedimiento, busca en buena cuenta, la aplicación de la norma al caso concreto y la defensa y protección jurídica de persona, de tal manera que se asegure la legalidad subjetiva, buscando con ello el equilibrio entre la tutela de los intereses del aparato estatal y la garantía de los derechos del posible sancionado.

v) Procedimiento administrativo disciplinario en infracciones leves

Acosta y Arias (2024) señalan que el procedimiento disciplinario por infracciones leves en nuestra Policía Nacional, la fase instructiva está asignada al superior jerárquico del investigado, quien puede ser del mismo rango siempre que ejerza autoridad sobre él y haya recibido la denuncia correspondiente, por lo tanto, la misma persona que detecta la falta está autorizada para imponer la sanción, lo que implica que dicho superior asume simultáneamente el rol de instructor y sancionador dentro del proceso.

En ese mismo sentido, la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento clasifica a las infracciones de acuerdo a la afectación al servicio y al régimen disciplinario, así tenemos a las infracciones leves tipificadas en el Anexo I de la referida Ley; por otro lado, se tiene a las infracciones graves y muy graves, tipificadas en el Anexo II y III de la acotada ley, las cuales pueden ser sancionadas desde OCHO (8) días de arresto simple

hasta el pase a la situación de retiro por la causal de “medida disciplinaria”, previa investigación preliminar y final por los órganos disciplinarios en donde a diferencia de las infracciones leves, sí se ha establecido el procedimiento con todas las garantías para ejercer una defensa eficaz.

En lo que respecta al procedimiento para imponer sanciones por infracciones leves a los miembros de las Fuerzas Militares, es fundamental considerar lo establecido en el artículo 59 de la Ley N.º 29131, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1145, así como lo señalado en el artículo 19 del Decreto Supremo N 008-2013-DE, que reglamenta dicha norma. Según esta normativa, la sanción correspondiente a una falta leve debe ser comunicada al infractor y aplicada de manera inmediata y directa, pudiendo consistir en una amonestación o en un arresto simple por un periodo de uno (1) a siete (7) días. Además, la autoridad que impone la sanción tiene el deber de verificar la verosimilitud de los hechos y comprobar que la conducta sancionada esté debidamente tipificada en la ley. La notificación al sancionado se efectúa mediante una orden o papeleta de arresto, en la cual debe constar la tipificación legal y la calificación de la falta cometida.

vi) Debido procedimiento administrativo y derecho a la defensa

Para Ruiz (2023) es el conjunto de reglas formales y sustanciales que regulan la actuación de los funcionarios públicos en el marco del derecho administrativo, a diferencia de la jurisdicción ordinaria, en esta no intervienen jueces sino autoridades administrativas encargadas de aplicar las normas y principios que rigen los procedimientos entre la autoridad administrativa y los administrados, entre entidades públicas o entre el Estado y un ente público menor, por ello, no se emplea el término “debido proceso” en sentido estricto, sino “debido procedimiento administrativo”, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, bajo dichas circunstancias, el derecho a la defensa forma parte esencial de dicho procedimiento,

garantizando que los administrados puedan responder, contradecir y hacer valer sus derechos ante cualquier actuación de la administración.

Asimismo, se tiene que el TC, en la resolución correspondiente al Expediente N 2050-2002-AA/TC, ha enfatizado que la Administración Pública debe respetar los principios que regulan el procedimiento disciplinario. Además, en reiteradas sentencias, ha reafirmado que el derecho al debido proceso tiene alcance sobre cualquier tipo de procedimiento, ya sea judicial, fiscal, administrativo o entre sujetos procesales, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 139 de la máxima norma del Estado. Esta garantía no se restringe únicamente al ámbito judicial, sino que también surte efectos en el administrativo. Asimismo, la CIDH, en su artículo 8, reconoce varias garantías, entre ellas el respeto al debido proceso cuando se atribuyen responsabilidades, lo que incluye también la responsabilidad administrativa derivada de infracciones disciplinarias.

Según la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) refiere que el debido proceso administrativo exige que, en todo momento, la Administración Pública o privada respete los principios y derechos reconocidos en los procesos judiciales ordinarios o especializados, como lo establece el artículo 139° de la Constitución, incluyendo garantías como el juez competente, imparcial e independiente, así como el derecho a la defensa. Así mismo, el derecho a la defensa en el procedimiento disciplinario se garantiza a través de la notificación de cargos, ya que esta permite al administrado conocer con claridad y anticipación los hechos imputados, las posibles infracciones y sanciones, así como el órgano competente y la norma aplicable, lo que le da la posibilidad real de responder y defenderse adecuadamente.

En la sentencia correspondiente al Expediente 4289-2004-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el debido proceso, es un principio constitucional que implica la observancia de todas las normas y garantía de carácter público que deben aplicarse en cualquier procedimiento, incluyendo los de índole administrativa. Su finalidad es asegurar que las personas puedan ejercer una defensa adecuada frente a cualquier actuación estatal que pueda vulnerar sus derechos. En consecuencia, toda acción u omisión de los órganos del Estado, sea en un procedimiento administrativo -como el caso en cuestión- o en uno jurisdiccional, debe respetar las exigencias del debido proceso legal (Fundamento 2).

Por otro lado, en la Sentencia 01231-2002-HC/TC, el Tribunal Constitucional señaló que la garantía de ejercer la defensa está protegida por la Constitución en el inciso 14 del artículo 139. Este derecho garantiza que toda persona, al ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes, no sea dejada en una situación de indefensión, sin importar la naturaleza del caso. Se vulnera este derecho fundamental cuando, en un proceso judicial, alguna de las partes enfrenta restricciones impuestas por los órganos jurisdiccionales que limitan el uso de los mecanismos necesarios y efectivos para salvaguardar sus derechos e intereses legítimos. El mencionado inciso establece que la protección del derecho de defensa abarca todas las etapas del proceso, resaltando, además, la importancia que poseen los recursos impugnatorios. En este sentido, el derecho a presentar recursos no solo es un componente esencial de la pluralidad de instancias, garantizando una revisión institucional, sino que también es un elemento crucial del debido proceso, ya que permite corregir posibles errores cometidos por los tribunales encargados de administrar justicia en representación del pueblo soberano (Fundamento 2).

vii) Procedimiento para infracciones leves, graves y muy graves.

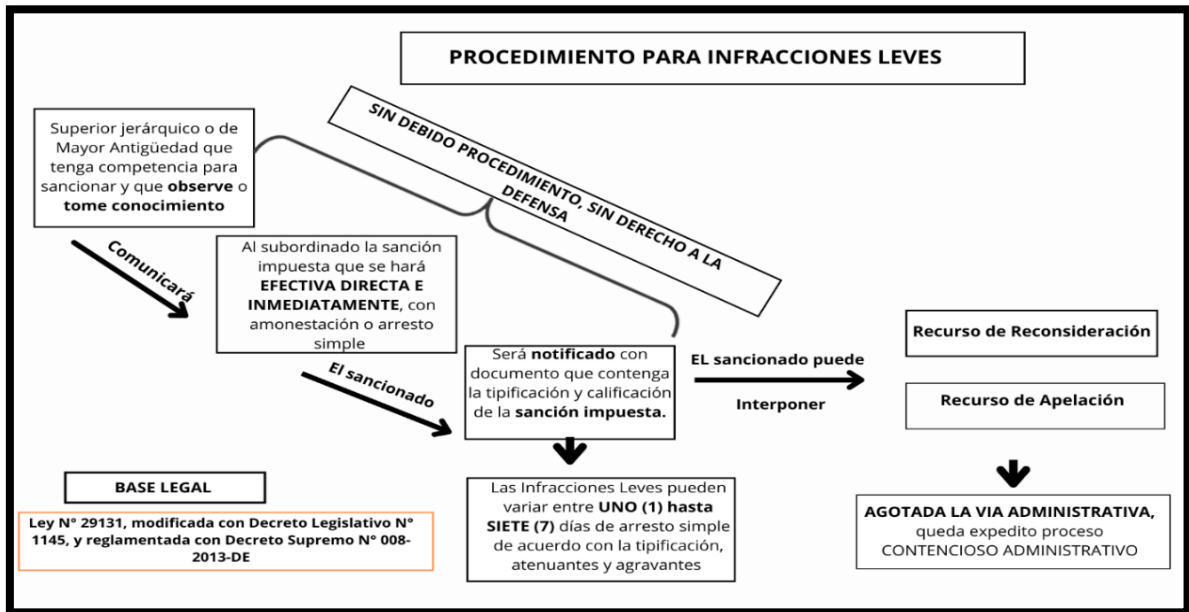


Figura 1

Infracciones leves

Nota. Elaboración propia.

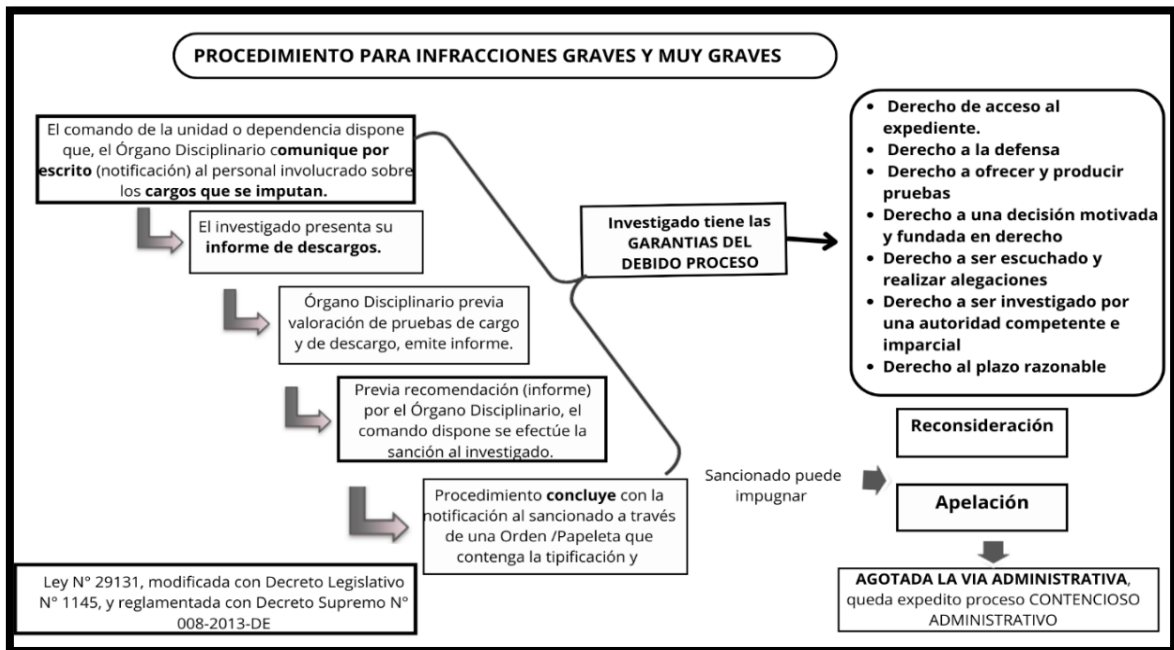


Figura 2

Infracciones graves y muy graves

Nota. Elaboración propia.

Régimen disciplinario Policial peruano

La normativa que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establecida en la Ley N.º 30714 y modificada por el Decreto Legislativo N.º 1583, señala en su artículo 62 lo siguiente:

Procedimiento único para faltas leves: El proceso administrativo-disciplinario por infracciones de menor gravedad se inicia cuando se constata de manera directa e inmediata la falta, o cuando la superior toma conocimiento de la misma, siempre que esta amerite una amonestación o sanción leve. El desarrollo de dicho procedimiento debe seguir el siguiente orden:

Una vez verificada o conocida la falta leve por parte del investigado, se le comunica la imputación correspondiente para que emita su descargo, ya sea por escrito o verbalmente, ante el superior que tiene la potestad de sancionar.

Si el investigado no presenta su descargo dentro del plazo de un (1) día hábil, el procedimiento administrativo-disciplinario continúa su curso.

En caso se emita el descargo, el superior lo evalúa y determina si corresponde aplicar una sanción.

La notificación sobre la sanción impuesta puede realizarse de forma presencial o a través del correo electrónico institucional del investigado, perteneciente a la unidad o subunidad policial en la que presta servicios.

Si no es posible notificar físicamente, la sanción se considera válida si existe constancia de que el investigado fue informado o si este se negó a firmar.

Una vez notificado, el sancionado cuenta con tres (3) días hábiles para

presentar una reconsideración o impugnar la sanción. Si opta por apelar, el recurso será evaluado por el jefe de la unidad o subunidad policial donde presta servicios el superior que sanciona, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Dicho pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de sanciones impuestas a oficiales generales, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú resuelve en segunda instancia. Dicho pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de sanción impuesta por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú únicamente procede recurso de reconsideración, cuya decisión agota la vía administrativa (2017, p.).

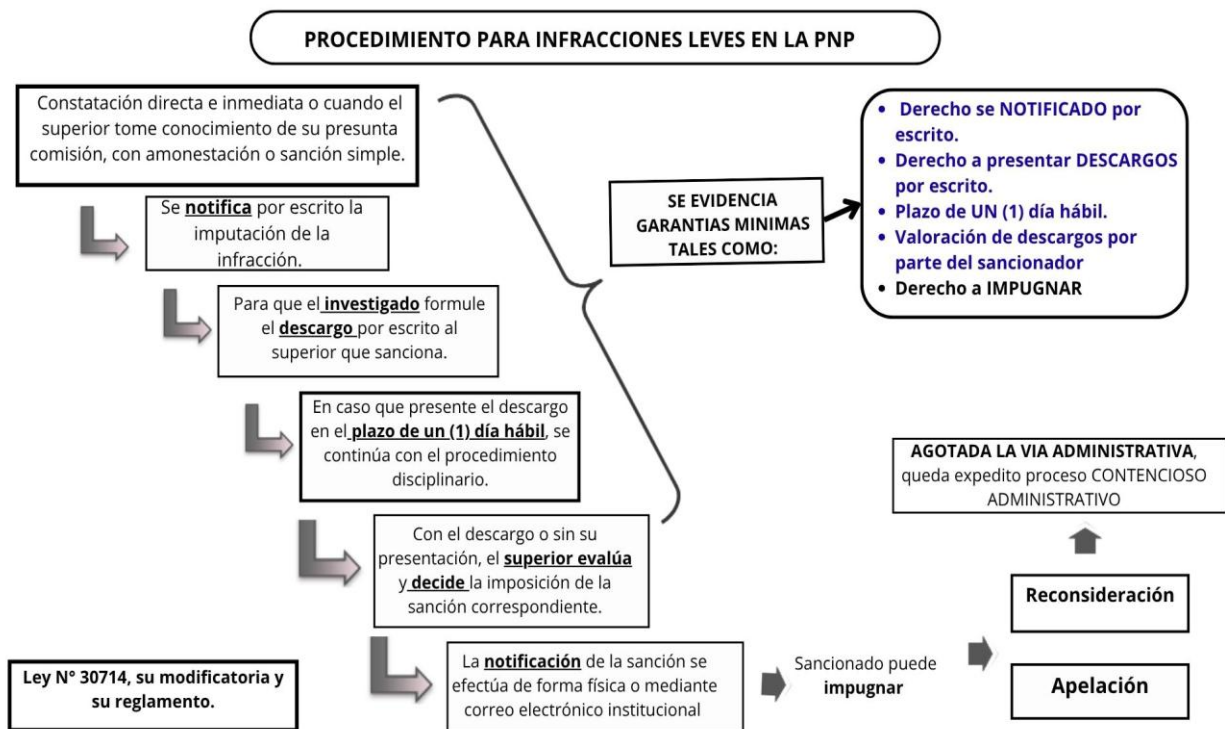


Figura 3
Procedimiento para infracciones leves en la PNP
Nota. Elaboración propia.

Derecho comparado

- España

La Ley Orgánica 8/2014, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en su artículo 46° establece que:

Para imponer una sanción por infracción leve, el mando competente seguirá un procedimiento preferentemente oral, donde se verifican los hechos y se escucha al presunto infractor, respetando su derecho al silencio, a no autoincriminarse y a la presunción de inocencia. Si se determina su responsabilidad conforme al artículo 6, se impone la sanción adecuada según el artículo 22.

El infractor será notificado del inicio del trámite para que pueda presentar pruebas y descargos, y se le garantizará el derecho a la asistencia jurídica, conforme al artículo 50.2 (2014, p. 26).

- Colombia

La Ley 836 sobre el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares colombianas, en su artículo 173° regula que:

Este procedimiento se aplica para investigar y sancionar faltas leves, especialmente cuando el presunto infractor es sorprendido en el acto o existen elementos, efectos o instrumentos que prueben la falta cometida. El proceso inicia cuando el superior con atribuciones disciplinarias tiene razones para considerar que se ha cometido una infracción leve.

En estos casos, el superior requiere por escrito al presunto infractor un informe sobre los hechos, indicando las normas supuestamente vulneradas, y le concede un máximo de dos (2) días para presentar sus

descargos. No cabe recurso contra este requerimiento. Una vez recibido el informe, se resuelve según las pruebas o de oficio si no hay respuesta.

La notificación se efectúa personalmente. Las pruebas deben practicarse en un plazo de tres (3) días, y vencido este, se emite el fallo correspondiente. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación (2003, p. 42).

- **Ecuador**

Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en su artículo 202°, estipula que:

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas del Ecuador, el procedimiento para sancionar tanto las faltas leves como las graves se realiza dentro de la misma unidad o repartición militar. Es responsabilidad del superior correspondiente iniciar el proceso cuando dos o más mandos presencian una falta. Este proceso incluye la citación del presunto infractor, a quien se le otorga un plazo para presentar su defensa por escrito junto con los medios probatorios que considere pertinentes. La resolución puede ser impugnada ante un superior jerárquico, y el trámite completo debe resolverse dentro de un plazo máximo de un mes (2023, p. 68).

- **Venezuela**

Por su parte el artículo 94 de la Ley de Disciplina Militar, estipula que:

El procedimiento disciplinario breve comienza desde que se notifica al militar sobre los hechos imputados. A partir de ese momento, el infractor

puede ejercer su derecho a la defensa mediante la presentación del informe correspondiente, garantizándose así el debido proceso (2014, p. 57).

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025?

Problemas específicos

¿De qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025?

¿De qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025?

¿Qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Objetivos específicos

Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

La imposición de sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas vulnera el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa, afectando los derechos fundamentales del personal militar en Lima durante el año 2025.

Hipótesis específicas

HE1. Se considera que la vulneración del Principio del Debido Procedimiento genera impactos negativos en las garantías mínimas del personal militar sancionado por infracciones leves, afectando la legitimidad del proceso disciplinario en las Fuerzas Armadas.

HE2. Se plantea que la vulneración del Derecho a la Defensa limita la capacidad del personal militar para ejercer una defensa efectiva frente a sanciones por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en las Fuerzas Armadas.

HE3. Se sostiene que la identificación e implementación de medidas normativas y procedimentales específicas permitiría prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa en los procedimientos disciplinarios por infracciones leves en las Fuerzas Armadas.

Justificación teórica

Esta investigación se justifica teóricamente porque contribuye a la comprensión crítica de los principios esenciales del derecho aplicados en los procedimientos administrativos disciplinarios en el ámbito castrense, con énfasis en el respeto al Debido Procedimiento y al Derecho a la Defensa. Si bien se trata de un régimen jurídico especial, resulta pertinente examinar si las disposiciones normativas y las prácticas vigentes en esta materia se ajustan a los principios constitucionales que garantizan un trato justo, imparcial y conforme a ley para todos los ciudadanos, especialmente para el personal militar. Asimismo, el estudio posibilita una reflexión profunda sobre la armonización entre el ordenamiento jurídico interno y los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales. A través de este enfoque, se pretende generar fundamentos conceptuales y teóricos que contribuyan a defender una cultura de respeto a los derechos humanos en el ejercicio de la función pública militar, promoviendo así un equilibrio entre la disciplina y la vigencia plena del Estado de Derecho.

Justificación práctica

A nivel práctico, el estudio adquiere relevancia por cuanto revela cómo la aplicación de sanciones por infracciones leves, sin un procedimiento garantista, afecta directamente la situación jurídica, personal y profesional del personal militar. Las consecuencias de estas prácticas pueden ir desde la imposición de sanciones arbitrarias hasta la afectación de la carrera profesional del sancionado. Por tanto, se busca aportar elementos que permitan visibilizar estas situaciones, generar conciencia institucional y proponer mejoras normativas y procedimentales. Además, se pretende ser una herramienta útil para tomadores de decisiones, asesores jurídicos y operadores del sistema disciplinario, a fin de garantizar procesos más justos y respetuosos de los derechos fundamentales, incluso en contextos donde predomina la jerarquía y la obediencia.

Justificación metodológica

La elección de un enfoque cualitativo se fundamenta en la necesidad de comprender a profundidad cómo se manifiesta la vulneración de derechos dentro del régimen disciplinario militar, esta perspectiva permite analizar el fenómeno desde una mirada interpretativa, considerando tanto el contenido normativo como las experiencias, percepciones y consecuencias que derivan de su aplicación práctica. La metodología cualitativa facilita, además, la identificación de patrones comunes en la afectación de derechos, la exploración crítica de las normas vigentes y la construcción de propuestas fundamentadas en un conocimiento contextualizado. De esta manera, la investigación se orienta a producir conocimiento no solo desde lo legal, sino desde lo humano e institucional, con el objetivo de aportar a una mejora estructural del sistema disciplinario militar.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Diseño

En relación con el tipo de estudio, se optó por el tipo básico, puesto que, de acuerdo con Herrera (2008) busca ampliar el conocimiento teórico sin perseguir aplicaciones prácticas inmediatas, por lo tanto, su propósito es generar nuevas ideas o profundizar en conceptos existentes; además permite comprender fenómenos de manera integral y detallada. Es importante precisar que, se centra en enriquecer el saber científico, sin necesariamente resolver problemas específicos, en efecto, su valor radica en fortalecer la base teórica de un área del conocimiento.

En ese sentido, la elección de este tipo de investigación permitió desarrollar un análisis profundo sobre la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa en los casos de sanciones por infracciones leves, pues resulta necesario fortalecer la comprensión teórica de estos principios jurídicos dentro del contexto militar, además, contribuye a enriquecer el conocimiento en materia disciplinaria, lo que resulta clave para futuras investigaciones y posibles mejoras normativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, este estudio fue de enfoque cualitativo, toda vez que según Nizama y Nizama (2020) se caracteriza por explorar fenómenos en profundidad desde una perspectiva interpretativa, por lo que se interesa en comprender las percepciones, experiencias y significados que las personas atribuyen a su realidad, de esta forma, no se enfoca en la medición numérica, sino en el análisis de discursos, conductas o contextos, así, permite captar la complejidad de los hechos sociales, finalmente, su énfasis está en la comprensión más que en la generalización.

Por consiguiente, el enfoque cualitativo resultó el más adecuado para captar las percepciones y experiencias del personal militar afectado, ya que su propósito no fue

medir en términos numéricos, sino interpretar los significados que los involucrados atribuyen a las situaciones de vulneración, en este caso, permitió comprender de manera integral cómo se viven estas afectaciones en la práctica, además de identificar las deficiencias y vacíos en la aplicación de los procedimientos disciplinarios.

El nivel o también conocido como alcance de estudio fue descriptivo, debido a que se orienta a detallar de manera precisa las características, propiedades y comportamientos de un fenómeno, de esta manera, su finalidad es retratar la realidad tal como se observa, sin buscar establecer relaciones causales; en este sentido, se limita a responder al qué, cómo, cuándo y dónde de los hechos (Ochoa y Yunkor, 2019).

Por ende, el nivel descriptivo permitió identificar y detallar las características específicas de las sanciones impuestas, así como los elementos que configuran la vulneración de los derechos mencionados, de esta manera, el estudio se limitó a observar y describir los hechos tal como ocurren, sin establecer relaciones de causalidad, lo cual resultó pertinente para visibilizar la problemática dentro del Procedimiento Disciplinario de las Fuerzas Armadas en Lima durante el año 2025.

Se empleó el diseño fenomenológico, puesto que de acuerdo con Soto (2013), tiene como fin explorar las experiencias y significados que las personas atribuyen a un fenómeno determinado, con el fin de captar su esencia desde la mirada y comprensión de quienes lo viven directamente; además, este enfoque permite demostrar significados profundos que no son evidentes a través de métodos cuantitativos, de esta manera, su interés radica en cómo los individuos experimentan su realidad, sin pretender generalizar los hallazgos.

Por lo tanto, el diseño fenomenológico fue idóneo para explorar las vivencias subjetivas del personal militar sancionado, dado que permitió interpretar desde su propia

perspectiva cómo perciben la afectación de sus derechos en los procedimientos disciplinarios, lo que resultó fundamental para comprender la esencia del fenómeno estudiado, pues solo a través de las experiencias individuales fue posible obtener una visión auténtica y profunda de la problemática analizada.

Población y muestra

Población

Se refiere al grupo completo de personas, objetos o registros que poseen características similares y sobre los cuales se enfoca un estudio o investigación; debe precisarse que, una adecuada delimitación de la población resulta fundamental para garantizar la pertinencia y calidad del análisis de los datos recopilados (Hernández et al., 2014).

La población considerada en esta investigación estuvo conformada por los siguientes grupos:

En relación con la población documental: Está conformada por treinta y tres (33) leyes de Latinoamérica que regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, universo seleccionado debido al modelo jurídico que impera en dichos países (Civil Law) y en atención a la lengua oficial de cada uno de ellos (español).

Respecto a la población de Abogados Especialista: Conformada por treinta (30) abogados especializados en Derecho Administrativo que laboran en la Dirección Provisional de la Armada Peruana, debido a la cercanía al investigador, así como treinta (30) militares navales que han sido sancionados por infracciones leves en el ejercicio de sus funciones.

Muestra

La muestra representa una parte de la población seleccionada de manera probabilística y no probabilística, con la finalidad de obtener información representativa sin necesidad de estudiar a todos los miembros, de esta forma, facilita el análisis de manera más práctica y eficiente en la investigación. (Ventura, 2017).

En este sentido, al ser la presente investigación de un enfoque cualitativo, se ha optado por hacer el uso del muestreo “*no probabilística por conveniencia*”, toda vez que, dicho muestreo permite seleccionar a los individuos y a las normas de estudio basándose en su disponibilidad, información relevante y cercanía con el investigador, es decir, subconjunto que necesariamente cumple con características que permiten responder a la problemática, el objetivo y finalidad de la investigación, logrando con ello, optimizar tiempo y recursos, de manera que la presente investigación se integró por los siguientes componentes:

Respecto a la muestra documental: Conformada por cuatro (04) leyes seleccionadas de los países de España, Colombia, Ecuador y Venezuela, las cuales regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas e incorporan garantías dentro de las sanciones por infracciones leves.

En relación a la muestra de Abogados Especialistas: Compuesta por cinco (05) militares pertenecientes a la Armada del Perú, que laboran en la Dirección Previsional y que han sido sancionados por infracciones leves, así como por cinco (05) abogados especialistas en Derecho Administrativo, quienes ejercen la profesión y poseen conocimientos específicos relacionados al tema materia de análisis.

Técnicas e Instrumento de recolección y análisis de datos

Las técnicas empleadas en este estudio fueron las siguientes:

Análisis documental. En cuanto al análisis documental realizado en esta investigación, se empleó una revisión exhaustiva y sistemática de las normas jurídicas seleccionadas de España, Colombia, Ecuador y Venezuela, con el fin de identificar, clasificar y comparar las garantías que se incorporan en los regímenes disciplinarios de las Fuerzas Militares frente a las sanciones por infracciones leves. Al respecto, Campos et al. (2021) mencionaron que esta técnica consiste en revisar, examinar y organizar información contenida en documentos relevantes para el estudio, con el fin de interpretar el contenido de manera sistemática y objetiva, siendo especialmente útil en investigaciones jurídicas o sociales que requieren el estudio de normas, sentencias o informes.

Entrevista. Mediante las entrevistas aplicadas a los cinco (05) especialistas en Derecho Administrativo se buscó recabar opiniones de primera mano sobre el debido procedimiento y el derecho a la defensa por infracciones leves en el procedimiento disciplinario de las Fuerzas Armadas. Asimismo, mediante otras cinco (05) entrevistas aplicadas a militares pertenecientes a la Armada Peruana, en la Dirección Previsional y que han sido sancionados por infracciones leves, se buscó alcanzar opiniones sobre el tema materia de análisis y verificar cuál fue el procedimiento regular que se aplicó para la imposición de sanciones. Sobre esta técnica, Ávila et al. (2020) sostuvieron que es importante porque permite mantener el enfoque del investigador, asegurar la coherencia en las respuestas y facilitar el análisis comparativo.

Por tanto, los instrumentos utilizados en este estudio fueron los siguientes:

Guía de análisis documental. Instrumento diseñado para registrar de forma ordenada los elementos normativos relacionados con las garantías procesales en las normas analizadas, permitiendo su comparación y evaluación en función de criterios previamente establecidos.

Guía de entrevista. El instrumento fue aplicado en dos versiones distintas, cada una compuesta por nueve preguntas abiertas. Una de ellas estuvo dirigida a abogados especializados en Derecho Administrativo, mientras que la otra fue destinada a militares sancionados específicamente por infracciones leves, quienes pertenecen a la Marina de Guerra del Perú. Ambas versiones fueron diseñadas con el propósito de recoger información cualitativa sobre las vivencias y percepciones de los participantes seleccionados respecto al procedimiento disciplinario, el ejercicio del derecho a la defensa y la garantía de derechos en el contexto de sanciones por infracciones leves. Cabe destacar que la guía de entrevista fue sometida a un proceso de validación a través del juicio de tres expertos con grado de maestría.

Procedimiento de recolección y análisis de datos

Este procedimiento tiene como propósito reunir y estructurar información pertinente que contribuya a comprender el entorno del estudio y a guiar adecuadamente el desarrollo de la investigación. De acuerdo con lo señalado por Vallejo y de Franco (2009), esta técnica se enfoca en examinar cómo se construye socialmente el tema investigado, lo cual posibilita un análisis más detallado, directo y contextual de la realidad estudiada.

Es así que, para este estudio se empleó el método inductivo para poder analizar los hechos, identificar patrones comunes en las experiencias de los participantes y construir una comprensión general del fenómeno investigado a partir de casos particulares, permitiendo así una interpretación profunda y contextualizada de la realidad objeto de estudio.

Este proceso inició con una revisión exhaustiva de las treinta y tres (33) leyes sobre el Régimen Disciplinario o Ley de Disciplina de las Fuerzas Militares de países

latinoamericanos, esto con el fin de poder identificar aquellas que incorporan garantías dentro de las sanciones por infracciones leves, de las cuales se seleccionaron cuatro (04) legislaciones, entre ellas, España, Colombia, Ecuador y Venezuela para su análisis detallado. Posteriormente, se realizaron diez (10) entrevistas divididas en dos grupos: cinco (05) especialistas en Derecho Administrativo y cinco (05) militares sancionados por infracciones leves, pertenecientes a la Dirección Previsional de la Marina de Guerra del Perú, a efectos de recabar opiniones cualitativas relacionadas con el debido procedimiento, el derecho a la defensa y la aplicación de garantías disciplinarias.

Procedimiento de análisis documental. El análisis documental se desarrolló en cuatro etapas: (i) búsqueda y selección de las leyes pertinentes, (ii) clasificación y sistematización de la información contenida en dichas normas, (iii) comparación de los regímenes disciplinarios de los diferentes países para identificar similitudes y diferencias en las garantías por infracciones leves, y (iv) evaluación crítica sobre la efectividad de dichas garantías.

Para la búsqueda de información se utilizaron fuentes académicas y legales confiables, tales como bases de datos jurídicas, portales oficiales de los gobiernos y repositorios académicos, con énfasis en documentos publicados en los últimos cinco años y en idioma español.

Procedimiento de análisis de las entrevistas. La selección de los participantes consideró dos grupos clave: especialistas en Derecho Administrativo con trayectoria en el sector público y experiencia en casos materia de la presente investigación y militares que han sido sancionados por infracciones leves, quienes aportan una perspectiva práctica sobre el procedimiento disciplinario. El proceso de análisis siguió las siguientes fases: (i) identificación y contacto con los participantes, (ii) aplicación de entrevistas con preguntas abiertas adaptadas a cada grupo, (iii) transcripción y codificación de las respuestas, y (iv)

interpretación cualitativa para extraer conclusiones relacionadas con el debido procedimiento y el derecho a la defensa en casos de imposición de infracciones leves.

Aspectos éticos

Según Acevedo (2002) se refieren a las normas y principios que garantizan el respeto, la defensa y el bienestar de los participantes. Incluyen el consentimiento informado, la privacidad y la confidencialidad, así como la honestidad en el manejo de datos. Además, buscan evitar daños y asegurar la integridad científica del estudio; por ende, estos principios son fundamentales para realizar investigaciones responsables y respetuosas.

En este marco, los aspectos éticos de la presente investigación se sustentaron en los principios definidos en el artículo 3° del Código de Ética de la universidad, garantizando en todo momento el respeto y la integridad de las personas involucradas en el estudio. Se reconocieron sus derechos fundamentales y se promovió un trato digno y justo, conforme a la normativa peruana y a los acuerdos establecidos con abogados especialistas y militares sancionados.

Asimismo, se respetó la igualdad, brindando las mismas consideraciones y protección a todos los participantes sin distinción alguna; además, la investigación se realizó con veracidad, garantizando imparcialidad y exactitud en la recolección y análisis de datos; finalmente, se fomentó el trabajo en equipo, integrando las aportaciones de diversos especialistas para enriquecer el estudio y contribuir al bienestar social.

Por último, siempre existió el respecto de los derechos de los autores, puesto que todos han sido citados y referenciados conforme lo señala el Manual Apa 7ma edición; debiéndose precisar adicionalmente que, tanto las fuentes y como la información utilizada

ha sido producto de una búsqueda estrictamente rigurosa en prestigiosas bases de datos tale como Redalyc, Scielo, Dialnet y repositorios de reconocidas universidades del Perú.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Posterior a la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, mediante un análisis documental y entrevistas semiestructuradas, se procedió a examinar las cuatro (04) leyes seleccionadas de los países de España, Colombia, Ecuador y Venezuela, las cuales regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares e incorporan garantías dentro del proceso sancionador por infracciones leves. Asimismo, se analizaron los criterios emitidos por cinco (05) abogados especialistas en Derecho Administrativo con experiencia en el tema abordado y por cinco (05) militares de la Armada Peruana, sancionados por infracciones leves. En todo momento se evitó la inclusión de juicios personales, lo cual permitió responder de forma precisa al objetivo general y a los objetivos específicos del estudio.

Posteriormente, se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis realizado:

3.1. Resultados en relación al objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

A fin de poder cumplir con dicho objetivo, se utilizó la técnica de entrevista cuya muestra estuvo compuesta por cinco (05) abogados especialistas en Derecho Administrativo con experiencia en el tema abordado y por cinco (05) militares de la Marina de Guerra del Perú, sancionados por infracciones leves.

A continuación, se presentan los datos obtenidos a través de la **guía de entrevista**, los cuales han sido estructurados en las tablas que se describen a continuación:

Entrevista aplicada a los abogados:

Tabla 1

Respuesta de los especialistas a la pregunta 1 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	A mi consideración, el Principio del Debido Procedimiento es un derecho constitucional innato a todo ciudadano, recogido en nuestra Carta Magna como el DEBIDO PROCESO que se proyecta hacia el ámbito administrativo con la denominación de Debido Procedimiento. Dicha figura jurídica recoge y brinda ciertas garantías para los sancionados por infracciones disciplinarias, tales como: derecho a ser notificado, tener acceso al expediente, a la motivación de la sanción disciplinaria, a ser escuchado, respeto del plazo razonable, entre otras.
Cesar Yucra Ramos	El Principio del Debido Procedimiento es un derecho fundamental y constitucional inherente a toda persona, el cual es una extensión del Debido Proceso recogido en nuestra Carta Magna hacia el ámbito administrativo. Cabe precisar que el Debido Procedimiento recoge una serie de garantías para los investigados en este caso por infracciones disciplinarias, esto son: Derecho a ser notificado de los cargos, a ser escuchado, solicitar acceso al expediente administrativo, a la motivación de la sanción disciplinaria, a ser sancionado por la autoridad competente al respeto del plazo razonable, entre otras garantías.
Juan Francisco Ortiz Berrocal	El Debido Procedimiento es la figura que tiene el mismo tratamiento que el debido proceso, el cual está respaldado por la Constitución y normas extraterritoriales, la misma que garantiza que un

	proceso se lleve con las mínimas garantías tales como la notificación, motivación, publicidad, defensa, legalidad, doble instancia, presunción de inocencia, entre otros etc.
Nilton Nizama Teixeira	El Debido Procedimiento es un principio jurídico fundamental que garantiza que la actuación del Estado, especialmente en procedimientos administrativos o judiciales, se realice respetando derechos y garantías mínimas para asegurar un proceso justo, imparcial y transparente, limitando de esta manera el poder de la administración en el momento de ejercer la potestad sancionadora, evita arbitrariedades y protege los derechos de las personas frente a decisiones que puedan afectar sus derechos. Recoge garantías como: El Derecho a la notificación previa y suficiente, derecho a la defensa, el Acceso al expediente, el plazo razonable, el Derecho a impugnar decisiones, los principios de no discriminación e igualdad, la Presunción de inocencia la Prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho (no bis in ídem).
Franco Anderson Neyra Romero	Es un principio legal que existe que los procedimientos administrativos y judiciales se desarrollen de manera justa y conforme a ley. Recoge garantías como a ser notificado, plazo razonable, a la motivación entre otros.

Nota. La pregunta 1 de la Guía de entrevista es: En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?

Interpretación

José Manrique Machaca, César Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden al considerar que el Debido Procedimiento es una extensión del Debido Proceso constitucional hacia el ámbito administrativo, reconociendo garantías como notificación,

defensa y motivación. Nilton Nizama Teixeira también coincide en cuanto a su carácter constitucional, pero amplía la perspectiva al enfocarse en su función limitadora del poder estatal, resaltando principios como igualdad, no discriminación y No bis in ídem. Franco Anderson Neyra Romero coincide parcialmente, ya que resalta la legalidad y justicia del proceso, pero su respuesta es más general y menos detallada respecto a las garantías específicas.

Tabla 2

Respuesta de los especialistas a la pregunta 2 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	Dentro de mis conocimientos y experiencia, puede manifestar que el Derecho a la Defensa es una garantía fundamental mediante la cual toda persona tiene el derecho de ejercer su defensa o con asesoramiento de un letrado, ante cualquier tipo de imputación que le cause algún tipo de agravio. Respecto a las garantías que recoge, podemos enumerar por ejemplo al derecho de contradicción administrativa, a solicitar la palabra, a realizar los descargos respectivos, presentar pruebas, testigos, entre otros.
Cesar Yucra Ramos	El Derecho a la Defensa es una garantía constitucional a través de la cual todo sujeto tiene el derecho de ejercer su defensa en cualquier estadio del proceso ante la atribución de responsabilidades ya sea civiles, penales o administrativas. Entre las principales garantías que recoge esta institución podemos citar por ejemplo el derecho a contradecir, cuestionar, a presentar descargos, ofrecer o producir pruebas, formular alegaciones, ofrecer testigos, entre otros.
Juan Francisco Ortiz Berrocal	Es el derecho que tiene la persona para que dentro de

un tiempo prudente pueda ejercer una constatación de los hechos que se imputan, así como contar con asesoramiento legal, derecho a contradecir, ser escuchado, entre otras garantías.

Nilton Nizama Teixeira

El Derecho a la Defensa es un derecho fundamental que permite a toda persona, física o jurídica, defenderse adecuadamente frente a cualquier acusación o alegato que se le impute en un proceso judicial o administrativo de esta manera se garantiza la igualdad y contradicción en el procedimiento.

Asimismo, las garantías que recoge el Derecho a la Defensa que constituyen un pilar del debido proceso son : El derecho a ser informado de manera clara y detallada sobre los hechos que se le imputan, el derecho a la asistencia de un abogado, el derecho a presentar pruebas y alegatos, el derecho a ser oído en todas las etapas del proceso, el plazo y medios adecuados para ejercer la defensa, el derecho a que la defensa sea respetada en todo momento, el derecho a recurrir o impugnar las decisiones.

Franco Anderson Neyra Romero Es el derecho que tiene toda persona para ser defendida por un abogado y ofrecer pruebas, hacer cuestionamiento o alegaciones. Como garantía se tiene a ser asesorado por un letrado, a realizar sus descargos, derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, entre otros.

Nota. La pregunta 2 de la Guía de entrevista es: En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?

Interpretación

José Manrique Machaca, César Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal

coinciden en que el Derecho a la Defensa permite ejercer la defensa mediante descargos, presentación de pruebas y asistencia legal ante cualquier imputación, resaltando el derecho a contradecir y ser escuchado. Nilton Nizama Teixeira coincide en su esencia constitucional, pero destaca más garantías específicas como el derecho a ser informado detalladamente, a ser oído en todo momento y a recurrir decisiones, ampliando así su enfoque. Franco Anderson Neyra Romero también coincide en lo esencial, pero incluye elementos adicionales como el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, los cuales no fueron mencionados por los demás.

Tabla 3

Respuesta de los especialistas a la pregunta 3 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	En base a mi experiencia y conocimientos, el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa se encuentran amparados en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (LPAG) y de cierta manera los dispositivos legales que regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Su importancia radica en la observancia a lo previsto en nuestra Carta Magna y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, y por supuesto del personal militar.
Cesar Yucra Ramos	Tanto el Debido Procedimiento como el Derecho a la Defensa están recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (LPAG), recoge dentro de su cuerpo normativo al Debido Procedimiento e implícitamente al derecho de defensa. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 008-2013-DE,

que reglamenta la Ley del Régimen Disciplinario, en el artículo II regula el cumplimiento del Debido Procedimiento para la imposición de infracciones, respetándose las garantías y derechos del Debido Procedimiento Administrativo. Finalmente, la observancia de dichas instituciones jurídicas son de especial importancia puesto que permite que los militares sean sancionados con respecto a la Constitución.

Juan Francisco Ortiz Berrocal

Según nuestra legislación, tanto la Constitución Política de Perú, así como a Ley N° 27444 (LPAG) recogen dentro de sus cuerpos normativos a las dos instituciones que son objeto de análisis en la presente investigación, debiendo tenerse en cuenta que la normativa del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas tiene su soporte jurídico a la Constitución y a la citada Ley, por lo que debe existir un respeto irrestricto a las garantías contenidas en ellas.

Nilton Nizama Teixeira

En el Perú, el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa están reconocidos y regulados en diversas normas de trascendencia constitucional y legal, siendo pilares fundamentales para la garantía de procesos justos y respetuosos de los derechos fundamentales.

Las normas que recogen el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa son el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 234 y otros de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) “Ley N° 27444”, la Jurisprudencia del TC y la Jurisprudencia y la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La relevancia en los procesos en general es que garantizan un proceso justo y transparente, protegen

	contra la indefensión, tiene una aplicabilidad amplia, son la base para la tutela jurisdiccional efectiva y la legitimidad del sistema; y Previene nulidades y violaciones del sistema jurídico.
Franco Anderson Neyra Romero	Se encuentra regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 del Código Civil y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Nota. La pregunta 3 de la Guía de entrevista es: De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?

Interpretación

José Manrique Machaca, César Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden al señalar que el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa están respaldados por la Constitución y la Ley N.º 27444, y que su importancia radica en el respeto a los derechos fundamentales, especialmente en el ámbito militar. Nilton Nizama Teixeira coincide con ellos en cuanto a las fuentes normativas, pero amplía su análisis incluyendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte IDH, además de explicar su rol en la tutela jurisdiccional y la prevención de nulidades. Franco Anderson Neyra Romero también menciona la Constitución y la Ley N.º 27444, pero incluye erróneamente el artículo 29 del Código Civil, siendo el único que se desvía en la base normativa principal.

Entrevista aplicada a los militares:

Tabla 4

Respuesta de los militares a la pregunta 1 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Captcha	Fui sancionada el 2019, con 1 día de arresto simple.
Denis Tello Castro	Me sancionaron en abril del 2025, con 1 día de arresto simple, por la infracción leve de: “No cumplir un orden”.
Gustavo Ortiz Guerrero	Fui sancionado en el año 2018, por la infracción leve de No cumplir con una orden, por la cual me impusieron TRES (3) días de arresto simple, quedándome en la dependencia por dicho tiempo sin poder hacer mi derecho constitucional de libre tránsito.
Albert Juárez Flores	Fui sancionado con la infracción leve con el tener de: Llegar moroso a la dependencia, por el cual me quedé arrestado en la dependencia UN (1) día.
Margareth Maldonado Quispe	Fui sancionada el 5 de mayo del 2025. La sanción impuesta fue no cumplir una orden por el hecho de salir de la dependencia sin autorización, quedándome arrestada (permanencia obligatoria) dentro de la unidad o dependencia por UN (1) día.

Nota. La pregunta 1 de la Guía de entrevista es: ¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, ¿Precise cuantos días de arresto simple le impusieron?

Interpretación

Alicia Bautista Captcha, Denis Tello Castro y Margareth Maldonado Quispe coinciden en haber recibido sanciones de un día de arresto simple por no cumplir una orden o salir sin autorización, aunque en años diferentes. Gustavo Ortiz Guerrero también fue sancionado por no cumplir una orden, pero recibió tres días de arresto, lo que lo diferencia del resto. Albert Juárez Flores fue sancionado por llegar moroso y cumplió un día de arresto, lo que lo separa de los demás por la causa de la infracción.

Tabla 5

Respuesta de los militares a la pregunta 2 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	No puede presentar pruebas y no hubo un debido procedimiento.
Denis Tello Castro	No tuve la oportunidad de presentar elementos, indicios o pruebas ante la imposición de dicha sanción.
Gustavo Ortiz Guerrero	No se respecto ninguna garantía mínima.
Albert Juárez Flores	No se siguió se cumplió con garantías como presentar pruebas y en mi caso si tuve testigos que me vieron llegar antes de la hora límite, lo que habría permitido la no imposición de dicha sanción disciplinaria leve.
Margareth Maldonado Quispe	No se me dio la oportunidad de presentar pruebas ni mucho menos presentar un informe de descargo u hechos ocurridos y, asimismo, no pude realizar mi descargo oralmente o ser escuchada por el superior jerárquico.

Nota. La pregunta 2 de la Guía de entrevista es: ¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha, Denis Tello Castro y Margareth Maldonado Quispe coinciden en que no se les permitió presentar pruebas ni realizar descargos, evidenciando la ausencia del debido procedimiento. Gustavo Ortiz Guerrero señala que no se respetaron garantías mínimas, lo que coincide en esencia con las demás posturas, aunque con una expresión más general. Albert Juárez Flores también coincide al señalar que no se cumplió con garantías, pero añade que tuvo testigos que podrían haber evitado la sanción, un detalle que no mencionan los demás.

Tabla 6

Respuesta de los militares a la pregunta 3 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	No, no se me solicitó mis descargos.
Denis Tello Castro	No pude ejercer mi derecho a la defensa dado que la sanción se me impuso directa e inmediatamente sin mediar para ello un procedimiento administrativo.
Gustavo Ortiz Guerrero	No, no se me solicitó mis descargos, me indicaron que lo presente DESPUÉS de ser sancionado, hecho que es totalmente arbitrario ya la sanción por la presenta infracción leve ya se había ejecutado.
Albert Juárez Flores	No se me requirió mis descargos y por el contrario fui notificado directo con la papeleta de arresto la cual se ejecutó al día siguiente quedándome arrestado en la dependencia. En dicha papeleta de arresto hay la posibilidad de reconsiderar, pero una vez que la sanción ya se había ejecutado.
Margareth Maldonado Quispe	En ningún momento fui notificada por escrito por la infracción leve presuntamente comedita antes de que se ejecute la sanción, así como también no tuve el derecho de poder ejercer mi defensa, ni asesorada por un abogado, limitándome a presentar mi versión de los hechos a través de los descargos respectivos.

Nota. La pregunta 3 de la Guía de entrevista es: ¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha, Denis Tello Castro y Gustavo Ortiz Guerrero coinciden en que no se les solicitó sus descargos antes de la sanción, señalando un procedimiento arbitrario o inexistente. Albert Juárez Flores también coincide en que no se le requirieron descargos previos y que la sanción se ejecutó directamente, aunque menciona una posible reconsideración posterior. Margareth Maldonado Quispe coincide en la falta de notificación escrita y derecho a defensa previa, destacando la ausencia de asesoría legal.

3.2. Objetivo específico en relación con el objetivo específico 1: “Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025”.

Con el propósito de poder alcanzar este objetivo, se utilizó la técnica de entrevista cuya muestra estuvo compuesta por cinco (05) abogados especialistas en Derecho Administrativo con experiencia en el tema abordado y por cinco (05) militares de la Marina de Guerra del Perú, sancionados por infracciones leves.

A continuación, se presentan los datos obtenidos a través de la **guía de entrevista**, los cuales han sido estructurados en las tablas que se describen a continuación:

Entrevista aplicada a los abogados:

Tabla 7

Respuesta de los especialistas a la pregunta 4 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	Teniendo a la vista el artículo 59 de la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento, resulta evidente precisar que existe una evidente vulneración del Debido Procedimiento, el cual se concreta o se lleva a cabo cuando la autoridad administrativa sanciona al personal militar por la comisión de infracciones leves sin respeto a derechos fundamentales mínimos como por ejemplo: La debida notificación de la imputación de responsabilidades, la posibilidad de presentar elementos de convicción o pruebas, entre otros.
Cesar Yucra Ramos	Soy de la opinión de que la vulneración del Debido Procedimiento se materializa cuando el personal militar es sancionado por infracciones leves sin

	<p>cumplir con las garantías mínimas como, por ejemplo: NO ser notificado de los cargos que se imputan, no tener acceso al expediente, no tener el derecho de presentar pruebas, entre otros.</p>
Juan Francisco Ortiz Berrocal	<p>Desde mi punto de vista, dicha vulneración se materializa cuando se impone sanciones por infracción leves sin haber una debida notificación de responsabilidades administrativas, sin un plazo razonable para contradecir y cuando no existe la carga de prueba para quien impone la sanción o en todo caso la autoridad administrativa.</p>
Nilton Nizama Teixeira	<p>Se concreta de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">-Cuando el mismo sancionador es el que impone la sanción.-Cuando se limita al derecho de defensa al personal de las FF.AA. al no habersele garantizado los plazos adecuados para presentar descargos o pruebas.-Cuando se acumula sanciones y consecuencias desproporcionadas, sancionar a un personal imponiendo más de una sanción por un mismo hecho.-Cuando no se efectuado una motivación adecuada a la falta atribuida.-Cuando se omite efectuar una notificación valida o adecuada.
Franco Anderson Neyra Romero	<p>Se concreta cuando se sanciona al personal militar por la comisión de una infracción leve sin comunicarle por escrito y recién pueden ejercer su defensa con los medios impugnatorios de reconsideración o apelación, omitiendo con ello al debido procedimiento que se debe seguir ante la imposición de sanciones leves.</p>

Nota. La pregunta 4 de la Guía de entrevista es: Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de

las FFAA?

Interpretación

José Manrique Machaca, César Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden en que la vulneración del Debido Procedimiento se concreta al sancionar sin notificación previa, sin derecho a presentar pruebas ni oportunidad de defensa, lo cual afecta garantías mínimas. Nilton Nizama Teixeira coincide con esta visión pero amplía las formas de vulneración, incluyendo acumulación de sanciones, falta de motivación y confusión de roles entre sancionador y juez. Franco Anderson Neyra Romero también coincide en la omisión de notificación y defensa, pero resalta que el personal solo puede defenderse a través de recursos impugnatorios, evidenciando una afectación al procedimiento desde el inicio.

Tabla 8

Respuesta de los especialistas a la pregunta 5 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	La sanción del personal militar por infracciones leves sin tener en cuenta las garantías del Debido Procedimiento puede resultar en afectación en lo profesional, personal hasta en lo emocional o estado anímico, toda vez que, al sancionado se le restringe su libertad al quedarse arrestado en la dependencia lo que manifiestamente lesiona su derecho fundamental de libre tránsito y asimismo, dicha sanción leve repercute negativamente en su carpeta o legajo personal produciendo puntaje de demerito lo que acarrea que en un eventual proceso de ascenso cuente con una nota baja y esté en desventaja ante sus demás colegas.
Cesar Yucra Ramos	La imposición de la infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento deviene en

	<p>afectación tanto personal y profesional, toda vez que al personal sancionado se le restringe su libertad al quedarse arrestado en la dependencia o unidad, limitando su vida familiar y quizá sus proyectos que desarrollan en su vida fuera de la institución y asimismo, dicha sanción leve se carga en su legajo personal generando puntos en demerito para su carrera profesional.</p>
Juan Francisco Ortiz Berrocal	<p>De ser el caso, podría terminar en la nulidad del acto administrativo, generar un abuso de autoridad o en otros casos podría judicializarse en un proceso contencioso administrativo. Muy al margen de las consecuencias personales y profesionales que puede afectar al sancionado al ser restringido en su libertad de tránsito y perjudicado en su legajo personal con puntos de demerito para un eventual proceso de ascenso.</p>
Nilton Nizama Teixeira	<p>La consecuencia legal que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento es la declaración de Nulidad.</p>
Franco Anderson Neyra Romero	<p>Existe evidentemente una manifiesta vulneración a la Constitución y así mismo dicha sanción puede ser revertida judicialmente al demostrarse que lesiona derechos fundamentales, lo que acarrearía la nulidad de dicha sanción por la infracción leve. Asimismo, puede existir afectación tanto personal como profesional en los militares sancionados.</p>

Nota. La pregunta 5 de la Guía de entrevista es: Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

Interpretación

José Manrique Machaca, César Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden en que las consecuencias incluyen afectaciones personales, profesionales y emocionales, como la restricción de libertad y demerito en el legajo, lo cual perjudica

ascensos. Nilton Nizama Teixeira y Franco Anderson Neyra Romero también coinciden en la posibilidad de nulidad de la sanción, aunque Neyra añade la opción de revertirla judicialmente por vulneración constitucional. Ortiz Berrocal refuerza esta postura al señalar que el acto puede ser anulado o judicializado por abuso de autoridad.

Entrevista aplicada a los militares:

Tabla 9

Respuesta de los militares a la pregunta 4 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	No me afectó.
Denis Tello Castro	Me afecto, debido a que me tuve que quedar a pernoctar en la dependencia por UN día, lo que me impidió salir de la institución para realizar mis actividades familiares.
Gustavo Ortiz Guerrero	Se me afectó mi derecho al libre tránsito ya que NO pude pasar el cumpleaños con mi menor hijo, al quedarme arrestado (permanencia obligatoria en la dependencia por tres días), afectándome en lo personal y familiar.
Albert Juárez Flores	Debido a la sanción leve, tuve que quedarme arrestado en la dependencia sin poder salir, por lo que no pude ir a la universidad a rendir mi examen presencial en horario no laborable, lo cual afecto en mi promedio final, situación que hubiese sido diferente si ejercía mi defensa y ofrecía a los testigos que me vieron ingresar o si hubiese presentado mis descargos, lo cual no se hizo por que la norma no lo permite.
Margareth Maldonado Quispe	Me afecto en mi vida personal, ya que no me encontraba preparada para recibir una sanción que implique quedarse a pernoctar en la dependencia o

unidad, sin tener la oportunidad de realizar mis descargos correspondientes. Asimismo, afecto mi estado anímico, ya que soy mamá y tengo responsabilidades que cumplir con mi familia.

Nota. La pregunta 4 de la Guía de entrevista es: ¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Interpretación

Denis Tello Castro, Gustavo Ortiz Guerrero y Margareth Maldonado Quispe coinciden en que la sanción afectó significativamente su vida personal y familiar debido a la permanencia obligatoria en la dependencia, destacando el impacto emocional y la imposibilidad de cumplir responsabilidades. Albert Juárez Flores también señala un daño concreto en su vida académica y personal por no poder asistir a un examen importante, vinculando la falta de defensa con la consecuencia negativa. En contraste, Alicia Bautista Capcha afirma que no le afectó, diferenciándose claramente de los demás.

Tabla 10

Respuesta de los militares a la pregunta 5 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	Me afectó en mi legajo personal toda vez que dicha sanción generó puntos en demérito.
Denis Tello Castro	Sí afectó en mi legajo personal ya que la citada sanción ocasionó que me consignen puntos en demérito lo que repercute negativamente en mi carrera profesional.
Gustavo Ortiz Guerrero	Se me afectó con la baja calificación para para mi ascenso al grado inmediato superior, y así mismo de genero puntos en demérito y quedo como antecedente en mi legajo personal.
Albert Juárez Flores	La sanción impuesta se encuentra registrada en mi

legajo personal, el cual origina un puntaje en demerito, que afecta mi nota en apreciación personal para el proceso de ascenso.

Margareth Maldonado Quispe Para mi carrera profesional, la citada imposición de la sanción leve es perjudicial en tanto que afecta mi legajo personal y genera punta de demerito por lo que habrá repercusiones negativas en el próximo proceso de ascenso.

Nota. La pregunta 5 de la Guía de entrevista es: Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha, Denis Tello Castro, Gustavo Ortiz Guerrero, Albert Juárez Flores y Margareth Maldonado Quispe coinciden plenamente en que la sanción afectó negativamente su legajo personal al generar puntos de demérito que repercuten en sus procesos de ascenso y carrera profesional. Todos reconocen que esta anotación constituye un antecedente perjudicial para su desarrollo dentro de las Fuerzas Armadas, sin que existan diferencias significativas entre sus posturas.

3.3. Objetivo específico con relación al objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Con el propósito de poder alcanzar dicho objetivo, se utilizó la técnica de entrevista cuya muestra estuvo compuesta por cinco (05) abogados especialistas en Derecho Administrativo con experiencia en el tema abordado y por cinco (05) militares de la Marina de Guerra del Perú, sancionados por infracciones leves.

A continuación, se presentan los datos obtenidos a través de la **guía de entrevista**, los cuales han sido estructurados en las tablas que se describen a continuación:

Entrevista aplicada a los abogados:

Tabla 11

Respuesta de los especialistas a la pregunta 6 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	Habiendo analizado el artículo 59 de la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento, puedo manifestar que la vulneración del Derecho a la Defensa se materializa cuando el personal militar es sancionado por infracciones leves sin darle la facultad de defenderse eficazmente y más aun restringiéndole el derecho a cuestionar imputaciones, a presentar descargos, ofrecer o producir pruebas, formular alegaciones, entre otros.
Cesar Yucra Ramos	Opino que la vulneración del Derecho a la Defensa se concreta o materializa cuando el personal militar es sancionado por infracciones leves restringiendo las garantías mínimas tales como, por ejemplo: el derecho a contradecir, cuestionar, a presentar descargos, ofrecer o producir pruebas, formular alegaciones, ofrecer testigos, entre otros.
Juan Francisco Ortiz Berrocal	Se concreta cuando no existe la oportunidad de poder presentar los descargos por la imputación de responsabilidad y más aún cuando se impone la sanción leve al presunto infractor de manera directa e inmediatamente con la papeleta de arresto sin existir el derecho de defenderse legalmente.
Nilton Nizama Teixeira	Se concreta de la siguiente manera:

- Cuando se limita al derecho de defensa al personal de las FF.AA. al no habersele garantizado los plazos adecuados para presentar descargos o pruebas.
- Cuando no se efectuado una motivación adecuada a la falta atribuida.
- Cuando se omite efectuar una notificación valida o adecuada.

Franco Anderson Neyra Romero Se concreta cuando se hace firmar al sancionado la papeleta de arresto o amonestación y cumplen con quedarse en la unidad o dependencia, sin antes ser oído o sin antes ejercer el derecho de defensa, cuando debería de ser, al contrario, es decir, primero ser escuchado, ejercer la defensa y luego determinar si procede o no la sanción por la infracción leve.

Nota. La pregunta 6 de la Guía de entrevista es: Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Interpretación

José Manrique Machaca, Cesar Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden en que la vulneración del Derecho a la Defensa se concreta cuando el personal militar es sancionado sin poder ejercer su defensa, presentar descargos ni pruebas, y sin un debido proceso, resaltando especialmente la inmediatez de la sanción. Nilton Nizama Teixeira también coincide con ellos, pero añade aspectos más formales como la omisión de una notificación válida y la falta de motivación adecuada. Franco Anderson Neyra Romero comparte la misma preocupación, aunque enfatiza el procedimiento invertido, es decir, la sanción antes que el ejercicio del derecho a defenderse, destacando un enfoque más crítico del orden del proceso.

Tabla 12

Respuesta de los especialistas a la pregunta 7 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	Tal como sucede con el Debido Procedimiento, la imposición de la infracciones leves sin la observancia del Derecho a la Defensa provoca la afectación personal y profesional, toda vez que al personal sancionado se le restringe el derecho al libre tránsito por los días en que dure el arresto simple, perjudicando la vida familiar y asimismo, la sanción leve afecta el legajo personal en tanto y en cuanto existe una puntaje de demerito para el proceso de ascenso lo que resulta en una afectación evidentemente profesional en su línea de carrera.
Cesar Yucra Ramos	En una situación parecida a la vulneración del Debido Procedimiento, la imposición de la infracción leve sin la observancia del Derecho a la Defensa ocasiona la afectación tanto personal y profesional, toda vez que al personal sancionado se le restringe el derecho a la libertad personal en su extensión de libre tránsito al quedarse arrestado en la dependencia o unidad, limitando su vida familiar y su vida privada que desarrolla fuera de la institución y asimismo, dicha sanción leve afecta el legajo personal generando puntos de demerito limitando de esta manera la carrera profesional debido a que estará en desventaja frente a sus promociones de ascenso.
Juan Francisco Ortiz Berrocal	La sanción genera puntaje de demerito para el ascenso, simultáneamente se quedan en su dependencia por cuanto dure la sanción disciplinaria restringiendo con ello su libertad personal y con ello la libertad de tránsito; dichas situaciones pueden generar denuncias y demandas ante el poder judicial,

	lo que podría generar la nulidad de la sanción impuesta.
Nilton Nizama Teixeira	La consecuencia legal que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento, es la declaración de Nulidad.
Franco Anderson Neyra Romero	La vulneración al derecho a la defensa es inconstitucional como consecuencia principal y asimismo, afectación tanto personal como profesional para el militar que ha sido sancionado sin ejercer su derecho a defenderse ante la atribución de responsabilidad administrativa.

Nota. La pregunta 7 de la Guía de entrevista es: Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?

Interpretación

José Manrique Machaca, Cesar Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden en que la sanción leve sin el derecho a la defensa afecta tanto la libertad personal restringiendo el libre tránsito durante el arresto como la carrera profesional, al generar puntos de demerito que perjudican el ascenso. Nilton Nizama Teixeira se diferencia al centrarse en la nulidad legal de la sanción por falta del debido procedimiento. Franco Anderson Neyra Romero coincide en la afectación personal y profesional, pero enfatiza además la inconstitucionalidad de la vulneración del derecho a la defensa como consecuencia principal.

Entrevista aplicada a los militares:

Tabla 13

Respuesta de los militares a la pregunta 6 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	No tuve la oportunidad de defenderme legalmente y

	tampoco se me solicitó los descargos por la sanción leve.
Denis Tello Castro	No me pidieron que presente mi informe de descargos por la sanción impuesta y tampoco fui escuchado antes de la sanción.
Gustavo Ortiz Guerrero	No, el procedimiento para infracciones leves es manifiestamente ARBITRARIO.
Albert Juárez Flores	No tuve la oportunidad de ejercer mi derecho a la defensa, debido a que, en el procedimiento actual, se puede impugnar a sanción disciplinaria, luego de haberse ejecutado, es decir, después de haberme quedado arrestado en la dependencia.
Margareth Maldonado Quispe	Es un procedimiento arbitrario, ya que no te dan la oportunidad de presentar tus descargos por la presunta infracción cometida, vulnerándose evidentemente mi derecho a la defensa.

Nota. La pregunta 6 de la Guía de entrevista es: Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha, Denis Tello Castro y Margareth Maldonado Quispe coinciden en que no se les permitió presentar descargos ni ejercer su derecho a la defensa antes de la sanción, calificando el procedimiento como arbitrario. Gustavo Ortiz Guerrero también califica el procedimiento de arbitrario, subrayando su manifiesta injusticia. Albert Juárez Flores coincide en que no tuvo oportunidad de defensa previa, señalando que solo es posible impugnar después de cumplida la sanción, lo que refuerza la arbitrariedad del proceso.

Tabla 14

Respuesta de los militares a la pregunta 7 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
---------------------------	-------------------

Alicia Bautista Capcha	No existe un procedimiento que permita defenderse ante la comisión de infracción leves actualmente.
Denis Tello Castro	No existe los medios idóneos para defenderse de una sanción por infracciones leves. En mi caso por ejemplo la sanción ya había prescrito por el paso del tiempo, pero aun así decidieron sancionarme.
Gustavo Ortiz Guerrero	No conté ni con el tiempo ni con los medios apropiados para ejercer mi derecho a la defensa.
Albert Juárez Flores	No, dado que al momento que el superior me comunica que me impondrá la sanción, lo que no me permitió explicar la situación o el contexto en que sucedieron los hechos, lo cual de haber ocurrido podría evitar ser sancionado.
Margareth Maldonado Quispe	No tuve tiempo ni la oportunidad para defenderme legalmente por la imposición de la presunta infracción leve cometida.

Nota. La pregunta 7 de la Guía de entrevista es: Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha, Denis Tello Castro y Margareth Maldonado Quispe coinciden en que no existió un procedimiento adecuado ni oportunidad para defenderse legalmente antes de la sanción, destacando la falta de medios idóneos. Gustavo Ortiz Guerrero también señala la ausencia de tiempo y medios apropiados para ejercer su derecho a la defensa, alineándose con las demás opiniones. Albert Juárez Flores coincide al señalar que no se le permitió explicar el contexto antes de la sanción, lo que podría haber evitado la penalización.

3.4. Objetivo específico en relación con el objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Con la finalidad de alcanzar este objetivo, se utilizó la técnica del **análisis documental**, aplicada a una muestra compuesta por cuatro (04) leyes seleccionadas de los países de España, Colombia, Ecuador y Venezuela, coherentes al tema de investigación; del mismo modo, se aplicó la **técnica de entrevista** cuya muestra estuvo compuesta por cinco (05) abogados especialistas en Derecho Administrativo con experiencia en el tema abordado y por cinco (05) militares de la Marina de Guerra del Perú, sancionados por infracciones leves.

Seguidamente, se muestran los datos recolectados a través de este análisis, los cuales fueron registrados en sus correspondientes **fichas documentales**:

Tabla 15

Análisis documental de normas internacionales que contienen garantías en infracciones leves

NORMAS	GARANTÍAS PROCIDEMENTALES
Norma 1 (España)	Artículo 46º: <ul style="list-style-type: none">- Procedimiento preferentemente oral.- Verificación de los hechos.- Derecho a ser oído.- Derecho a guardar silencio.- Derecho a no autoincriminarse.- Presunción de inocencia.- Comprobación de tipicidad de la falta.- Posibilidad de instar la valoración de pruebas.- Presentación de documentos y justificaciones.- Derecho a asesoramiento legal.

Norma 2 (Colombia)	Artículo 173°: <ul style="list-style-type: none">- Requerimiento por escrito al presunto responsable.- Señalamiento de normas presuntamente infringidas.- Información de los derechos que le asisten.- Plazo de 2 días para descargos por escrito.- Resolución sobre pruebas solicitadas o decretadas de oficio.- Notificación personal del auto.- Recurso de reposición contra el auto.- Pruebas dentro de 3 días.- Fallo motivado y escrito.- Recurso de reposición contra el fallo dentro de 2 días.- Expediente disciplinario.
Norma 3 (Ecuador)	Artículo 202°: <ul style="list-style-type: none">- Inicio mediante citación.- Plazo de 3 días para presentar informe de descargos y pruebas o elementos de convicción.- Resolución sobre responsabilidad o inocencia en 5 días.- Derecho a apelar resolución sancionatoria dentro de 10 días.- Resolución de la apelación en un mes.
Norma 4 (Venezuela)	Artículo 94°: <ul style="list-style-type: none">- Notificación al presunto infractor sobre los hechos.- Presentación de descargo mediante informe.- Garantía del derecho a la defensa.
Interpretación comparativa	El análisis del tratamiento jurídico de las infracciones leves en las legislaciones de España, Colombia, Ecuador y Venezuela permite afirmar, de manera positiva, que todos estos ordenamientos reconocen y aplican garantías procesales esenciales, aun en procedimientos de menor gravedad. EN Ese sentido, en el ámbito internacional, existe una evolución normativa favorable en el ámbito del derecho disciplinario militar, orientado al respeto de los derechos fundamentales del personal sujeto a régimen castrense.

Interpretación:

Las normas internacionales revisadas demuestran que, incluso frente a infracciones leves, países como España, Colombia, Ecuador y Venezuela contemplan una serie de garantías procesales fundamentales, las cuales incluyen el derecho a la defensa, la notificación adecuada, la posibilidad de presentar pruebas y alegaciones, y el acceso a recursos; al mismo tiempo, se evidencia una tendencia común hacia el respeto de los derechos del infractor en el marco de procedimientos disciplinarios.

A continuación, se presentan los datos obtenidos a través de la **guía de entrevista**, los cuales han sido estructurados en las tablas que se describen a continuación:

Entrevista aplicada a los abogados:

Tabla 16

Respuesta de los especialistas a la pregunta 8 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	No cabe duda de que existe la imperiosa necesidad de que se promueva una propuesta legislativa a fin de revisar los dispositivos legales que regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, específicamente el procedimiento para la imponer las infracciones leves respecto de las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa a fin de que las normas pertinentes descansen bajo los principios y preceptos constitucionales.
Cesar Yucra Ramos	Existe una urgente necesidad de revisar, analizar y evaluar la normativa que regula el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, específicamente el procedimiento que se sigue para imponer las infracciones leves en el extremo del respeto de las garantías del Debido Procedimiento y

	<p>el Derecho a la Defensa conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado, por lo que es recomendable la elaboración de una propuesta legislativa de modificación de la Ley N° 29131, Decreto Legislativo N° 1145 y del Decreto Supremo N° 008-2013-DE, que reglamenta la citada Ley.</p>
Juan Francisco Ortiz Berrocal	<p>Definitivamente debe evaluarse a posibilidad de presentar un proyecto de ley que modifique la Ley del Régimen disciplinario de la Fuerzas Armadas, específicamente el artículo 59 que regula el procedimiento para infracciones leves y demás articulado que vulnere derechos fundamentales y constitucionales.</p>
Nilton Nizama Teixeira	<p>-Inspecciones de Control programadas para verificar el cumplimiento del debido procedimiento en las sanciones impuestas.</p> <p>-Charlas y conferencias de capacitación al personal que labora en estas áreas.</p> <p>-Imponer responsabilidad administrativa al personal que continuamente, comete errores de esta naturaleza.</p>
Franco Anderson Neyra Romero	<p>Capacitar al personal respecto a los derechos que corresponden y como accionar ante la vulneración del debido procedimiento y el derecho a la defensa. Por otro lado, resulta necesario la revisión de la norma y de ser el caso su modificación, respecto al procedimiento de infracciones leves a efectos de que no colisione con derechos y principios constitucionales.</p>

Nota. La pregunta 8 de la Guía de entrevista es: Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Interpretación

José Manrique Machaca, César Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden en la urgente necesidad de una propuesta legislativa que revise y modifique la normativa sobre el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, especialmente el procedimiento de infracciones leves para garantizar el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa conforme a la Constitución. Nilton Nizama Teixeira difiere al proponer mecanismos prácticos como inspecciones de control, capacitaciones y sanciones administrativas para prevenir errores recurrentes. Franco Anderson Neyra Romero combina ambas posturas, destacando la capacitación del personal y la revisión normativa para evitar colisiones con derechos constitucionales.

Tabla 17

Respuesta de los especialistas a la pregunta 9 de la Guía de entrevista

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
José Manrique Machaca	Tal como lo regula el artículo 2 de la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento, la disciplina militar viene a ser una condición esencial que permite el normal y eficaz desarrollo de las Fuerzas Armadas, no obstante, no existe justificación alguna para que exista una inobservancia a principios con rango constitucional como el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por lo que las normas que lesionen o vayan en contra de la Carta Magna, deben ser declaradas inconstitucionales por encontrarse en contraposición con la Constitución y por lesionar derechos fundamentales.
Cesar Yucra Ramos	Soy de la firme convicción que la disciplina militar es condición esencial y eje principal en el cual se sustenta el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, sin embargo, sin embargo, no cabe la posibilidad que en un ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO exista una evidente vulneración a las

	garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa, más aún si dichos institucionales ha sido recogidas en tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, por lo se debería buscar una coexistencia entre el respeto a dichas garantías con el fortalecimiento de la disciplina militar.
Juan Francisco Ortiz Berrocal	Nada justifica la violación del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa en tanto que son garantías constitucionales y más aún fundamentales que son inherente a toda persona.
Nilton Nizama Teixeira	De ninguna manera la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina, las normativas están hechas para cumplirlas y si no se cumplen genera nulidad.
Franco Anderson Neyra Romero	No es justificación, porque se está vulnerando derechos protegidos por la Constitución y estoy convencido que el respeto de los derechos fundamentales puede de alguna manera fortalecer a la disciplina ya que habrá cierta credibilidad en el respecto de las garantías ante la comisión de alguna infracción leve.

Nota. La pregunta 9 de la Guía de entrevista es: Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?

Interpretación

José Manrique Machaca, Cesar Yucra Ramos y Juan Francisco Ortiz Berrocal coinciden firmemente en que la disciplina militar es esencial pero no justifica la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa, pues estas garantías son constitucionales y deben prevalecer sobre normas contrarias. Nilton Nizama Teixeira coincide en que no hay justificación y que la inobservancia genera nulidad en las

sanciones. Franco Anderson Neyra Romero añade que respetar los derechos fundamentales puede incluso fortalecer la disciplina, mostrando una postura integradora que vincula derechos y orden militar.

Entrevista aplicada a los militares:

Tabla 18

Respuesta de los militares a la pregunta 8 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	Se debería implementar que mínimamente se pida los descargos del presunto sancionado antes de imponer la sanción correspondiente.
Denis Tello Castro	Pienso que se debería revisar la normativa para que se respeten ciertas garantías o derechos del personal militar.
Gustavo Ortiz Guerrero	Se debería crear un procedimiento sumarísimo, que permita al sancionado ejercer su derecho a la defensa con todas las garantías que permitan al administrado que se respeten todos sus derechos, porque al no existir un reglamento claro sobre la aplicación de las sanciones disciplinarias se va a continuar con los abusos de autoridad, y vulneración a la norma constitucional que ampara el debido proceso y el derecho a la defensa.
Albert Juárez Flores	Se debería modificar los lineamientos actuales que regulan el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones leves.
Margareth Maldonado Quispe	Se debería implementar los procedimientos en el cual se respete las garantías mínimas del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para infracciones leves, como sucede para las infracciones graves y muy graves, considerando que una infracción leve se gradúa entre Amonestación

hasta SIETE días de arresto simple.

Nota. La pregunta 8 de la Guía de entrevista es: Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha y Denis Tello Castro coinciden en la necesidad de revisar y mejorar la normativa para garantizar el derecho a presentar descargos y otras garantías al personal sancionado. Gustavo Ortiz Guerrero propone crear un procedimiento sumarisimo que asegure todas las garantías constitucionales para evitar abusos y proteger el debido proceso. Albert Juárez Flores también sugiere modificar los lineamientos actuales para regular mejor las sanciones por infracciones leves. Margareth Maldonado Quispe coincide en que se deben implementar procedimientos que respeten las garantías mínimas, equiparando las leves con las graves, dado que las sanciones pueden llegar hasta siete días de arresto.

Tabla 19

Respuesta de los militares a la pregunta 9 de la Guía de entrevista

MILITAR SANCIONADO	RESPUESTAS
Alicia Bautista Capcha	Sí, porque en ocasiones se desconoce el trámite para realizar el descargo de la sanción.
Denis Tello Castro	Debería haber Oficinas o personal encargado de asesorar al personal militar sancionado, ya que muchas sanciones son arbitrarias o existen algún tipo de justificación objetiva.
Gustavo Ortiz Guerrero	Sí, porque el administrado debe contar siempre con todas las herramientas que le permitan defenderse.
Albert Juárez Flores	Sí, debido a que la mayoría del personal militar desconoce el correcto procedimiento ante un proceso

disciplinario.

Margareth Maldonado Quispe Sí se debería implementar, porque en su mayoría el personal militar desconoce sus derechos, lo que conlleva a la vulneración al derecho a la defensa y el Debido Procedimiento.

Nota. La pregunta 9 de la Guía de entrevista es: Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

Interpretación

Alicia Bautista Capcha, Denis Tello Castro, Gustavo Ortiz Guerrero, Albert Juárez Flores y Margareth Maldonado Quispe coinciden plenamente en la importancia de brindar asesoría legal al personal militar durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves. Todos resaltan que muchos militares desconocen el trámite adecuado, sus derechos y el procedimiento correcto, lo que provoca vulneraciones al derecho a la defensa y al debido proceso. Además, Denis Tello destaca la necesidad de oficinas o personal especializado para apoyar y justificar adecuadamente los casos.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el presente capítulo se desarrolló la discusión de los resultados; es decir, se analizó la información recabada mediante la aplicación de los instrumentos, para luego compararlos y contrastarlas con los antecedentes y el marco teórico, cumplimiento así con el método de la triangulación, a fin de dar mayor validez a los resultados obtenidos. Luego de ello, se realizaron las conclusiones en coherencia a los objetivos del presente estudio.

Discusión

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Los resultados obtenidos a través de las entrevistas aplicadas a cinco abogados especialistas en Derecho Administrativo y cinco militares sancionados por infracciones leves evidencian una coincidencia sustancial respecto a la vulneración del Debido Procedimiento y del Derecho a la Defensa en el contexto del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. En cuanto al grupo de abogados, Manrique (2025), Yucra (2025) y Ortiz (2025) sostuvieron que, aunque el Debido Procedimiento está reconocido constitucionalmente, este no se aplica de manera adecuada en la práctica militar; ello debido a que las sanciones por infracciones leves se imponen de forma directa, sin respetar garantías básicas como la notificación previa, el acceso al expediente, la motivación del acto sancionador o el derecho a presentar descargos. Además, Nizama (2025) agregó que dichas prácticas reflejan una afectación estructural a los principios de presunción de inocencia y de prohibición de ser castigado dos veces por la misma causa. Por su parte, Neyra (2025) enfatizó que la omisión de asesoría legal y la inmediatez con

la que se impone la sanción constituyen una limitación grave al ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

Por otro lado, los testimonios de los militares sancionados respaldan dicha afirmación, puesto que, Bautista (2025), Tello (2025) y Maldonado (2025) sostuvieron que fueron sancionados con arresto simple de manera inmediata, sin haber sido notificados formalmente ni haber tenido la oportunidad de ofrecer descargos o presentar pruebas. Asimismo, Ortiz (2025) y Juárez (2025) coincidieron en señalar que estas sanciones, además de ser aplicadas de forma sumaria, restringieron su derecho constitucional al libre tránsito, ya que debieron permanecer en la unidad militar durante varios días sin haber sido escuchados ni haber contado con un procedimiento transparente. En conjunto, los diez entrevistados manifestaron que el procedimiento actualmente regulado por el artículo 59 del Decreto Legislativo N.º 1145, que modifica la Ley N.º 28131, permite la imposición de sanciones por infracciones leves sin las garantías mínimas; por lo tanto, vulnera derechos fundamentales y genera una percepción de indefensión e injusticia dentro del sistema disciplinario castrense.

Los hallazgos obtenidos se encuentran sólidamente respaldados por investigaciones previas tanto a nivel nacional como internacional; en el contexto peruano, Pimentel (2021) analizó los efectos jurídicos de los procedimientos disciplinarios por infracciones leves, concluyendo que, bajo el amparo de la Ley N.º 29131, se imponen sanciones sin las garantías propias del debido procedimiento, lo que afecta directamente el derecho a la defensa del personal militar, dejándolo en estado de indefensión jurídica. De manera similar, Caillahua (2023) evidenció que el sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas prioriza la preservación de la disciplina institucional sobre el respeto de los derechos fundamentales, omitiendo pasos esenciales como la notificación de cargos o la

posibilidad de presentar descargos. A nivel internacional, Cabezas y García (2022), al analizar el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares del Ecuador, concluyeron que la existencia de normas internas no justifica la omisión del debido proceso, pues todo sistema especial debe garantizar derechos esenciales como la defensa, la contradicción y la presunción de inocencia. Asimismo, Obligado (2022), en el caso argentino, señaló que la ausencia de una estructura autónoma en el derecho disciplinario ha provocado una dependencia excesiva del derecho penal, y que esta falta de garantías en los procedimientos administrativos genera inseguridad jurídica y arbitrariedad en la imposición de sanciones.

Desde el plano teórico, los resultados también encuentran sustento en la doctrina jurídica especializada, pues como señala Viscaino (2025) el *Ius Puniendi* es la facultad sancionadora del Estado, la cual debe ejercerse conforme a principios constitucionales que protejan los derechos del administrado, incluso en contextos disciplinarios. En esta línea, Tangarife (2021) advierte que la potestad sancionadora administrativa debe operar dentro de los márgenes del debido procedimiento y garantizar el derecho a la doble instancia, el acceso a pruebas y la motivación de las resoluciones. Igualmente, Salas (2022) y Flores (2023) coinciden en que, aunque las Fuerzas Armadas requieren un régimen disciplinario especial por la naturaleza de sus funciones, ello no puede justificar la supresión de garantías esenciales, particularmente en infracciones leves donde no se permite ejercer defensa alguna. Sumado a ello, Alfaro (2024) refuerza esta idea al señalar que ningún acto sancionador puede considerarse legítimo si no ha sido precedido por un procedimiento garantista que respete el equilibrio entre el poder de la administración y los derechos del administrado. Finalmente, Ruiz (2023) aclara que en el derecho peruano no debe hablarse solamente de “debido proceso” en el ámbito judicial, sino también de “debido procedimiento administrativo”, el cual exige los mismos estándares de

imparcialidad, notificación previa y derecho a ser oído, aplicables plenamente a los procedimientos sancionadores militares.

A partir del análisis precedente, se puede afirmar que el régimen disciplinario militar vigente incurre en una grave omisión de las garantías mínimas respecto al procedimiento para infracciones leves, exigidas por el ordenamiento constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado peruano. El hecho de que el artículo 59 del Decreto Legislativo N.º 1145 autorice la imposición inmediata de sanciones por infracciones leves sin previo procedimiento contradice principios fundamentales como el de legalidad, debido procedimiento, motivación, presunción de inocencia y derecho a la defensa, esta situación consolida una cultura institucional autoritaria en donde impera de cierto modo la arbitrariedad y asimismo, privilegia la obediencia sobre la justicia, generando inseguridad jurídica para el personal militar y debilitando la legitimidad de las decisiones administrativas. En consecuencia, se recomienda con urgencia una reforma normativa que incorpore un procedimiento mínimo garantista para infracciones leves, estableciendo etapas obligatorias de notificación, descargos, y valoración de pruebas; en ese sentido, no solo garantizarían el respeto al debido procedimiento y al derecho a la defensa, sino que fortalecerían la institucionalidad y la seguridad jurídica dentro de las Fuerzas Armadas.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Los resultados obtenidos reflejan una percepción generalizada, tanto por parte de los abogados especialistas como del personal militar sancionado, sobre el impacto

negativo que genera la vulneración del Principio del Debido Procedimiento en los procedimientos disciplinarios por infracciones leves. Desde el punto de vista de los abogados, Manrique (2025), Yucra (2025), Ortiz (2025), Nizama (2025) y Neyra (2025) coinciden en que dicha vulneración se concreta cuando no se respeta la notificación válida, no se permite presentar descargos ni pruebas, y se omite la motivación del acto administrativo, afectando la legalidad del procedimiento. Además, Manrique (2025) incluso señaló que muchas sanciones se aplican sin informar los cargos, lo que vulnera la presunción de inocencia; mientras que Nizama (2025) indicó que se han impuesto varias sanciones por un mismo hecho, lo cual transgrede *el principio de non bis in idem*.

Por su parte, los militares entrevistados sancionados por infracciones leves, Bautista (2025), Tello (2025), Ortiz (2025), Juárez (2025) y Maldonado (2025) manifestaron con claridad que no fueron notificados de forma previa ni se les solicitó los descargos antes de ser sancionados, siendo informados mediante una papeleta de arresto que se ejecutó de inmediato. Maldonado (2025) expresó que jamás se le dio la posibilidad de defensa legal ni asesoramiento jurídico, y Tello (2025) añadió que incluso fue sancionado por una falta que ha prescrito por el transcurso del tiempo establecido. Todos coinciden en que estas sanciones afectan directamente su carrera profesional, pues se registran como antecedentes en su legajo, generando puntajes en demérito que repercuten en los procesos de ascenso y calificación interna.

Los resultados obtenidos se ven reforzados por investigaciones previas que denuncian prácticas similares dentro del régimen disciplinario militar. Por ejemplo, Caillahua (2023) demostró que el actual sistema de sanciones por faltas leves omite pasos esenciales del debido procedimiento, como la notificación válida, la posibilidad de ser oído y de presentar descargos, situación que genera arbitrariedad y vulneración de

derechos fundamentales. Asimismo, Flores (2023) reveló que la imposición inmediata de arrestos simples por faltas leves sin procedimiento previo contradice no solo la Constitución, sino también principios internacionales, destacando que la restricción de libertad solo puede ser ordenada por autoridad judicial competente. Estas investigaciones, desarrolladas bajo un enfoque jurídico garantista, concluyen que el procedimiento disciplinario militar vigente no asegura las garantías mínimas, afectando directamente los derechos personales y profesionales de los sancionados.

Desde la teoría, Alfaro (2024) señala que todo procedimiento administrativo sancionador debe respetar las garantías del debido procedimiento, incluso en regímenes especiales como el castrense, ya que el Estado no puede eximirse de su deber constitucional de proteger los derechos fundamentales. Asimismo, Salas (2022) advierte que las sanciones sin proceso o motivación generan responsabilidad administrativa y posibles nulidades, dado que se rompe el principio de legalidad. Ramírez (2015) refuerza que el Debido Procedimiento no es solo una formalidad, sino una garantía sustancial de justicia administrativa, que protege al ciudadano frente al ejercicio abusivo del ius puniendi. Von (2019) agrega que todo régimen disciplinario debe adecuarse a los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, y que la urgencia institucional no puede justificar la omisión de procedimientos regulares.

Por lo mencionado previamente, se puede sostener que, la afectación al Principio del Debido Procedimiento en el contexto castrense configura un problema estructural que expone al personal militar a decisiones arbitrarias, afectando su estabilidad laboral, su integridad profesional y su desarrollo dentro de la institución. La aplicación directa de sanciones sin procedimientos garantistas convierte al régimen disciplinario en un sistema punitivo alejado de los estándares constitucionales y del principio de razonabilidad. Ante

esta situación, se recomienda revisar y modificar el artículo 59 del Decreto Legislativo N.º 1145, estableciendo un procedimiento mínimo obligatorio para las infracciones leves, que contemple la notificación formal, un plazo razonable para presentar descargos, la posibilidad de ofrecer y producir pruebas. Asimismo, se propone la creación de Oficinas de Asesoría Jurídica Militar para brindar orientación inmediata al personal sancionado, tal como lo sugiere Tello (2025), y se debe implementar un sistema de control interno y externo que supervise la legalidad de las sanciones impuestas.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

A partir de los resultados obtenidos, se evidencia que los diez entrevistados, cinco abogados especialistas y cinco militares sancionados, coincidieron mayoritariamente en que la vulneración del Derecho a la Defensa genera consecuencias significativas a nivel personal, profesional y jurídico. Desde el punto de vista de los abogados, Manrique (2025), Yucra (2025), Ortiz (2025), Nizama (2025) y Neyra (2025) señalaron que la afectación se materializa cuando se impide al administrado presentar sus descargos, ofrecer pruebas o cuestionar la sanción antes de que esta sea ejecutada. Manrique (2025) subrayó que imponer una sanción sin permitir el ejercicio del derecho a la contradicción representa una violación directa del principio de legalidad. Mientras que, Neyra (2025) fue más crítico al afirmar que esta omisión configura una inconstitucionalidad, por cuanto afecta derechos reconocidos en el artículo 139 de la Constitución.

En cuanto a los militares sancionados, Bautista (2025), Tello (2025), Ortiz (2025), Juárez (2025) y Maldonado (2025) manifestaron que nunca se les solicitó descargos antes

de recibir la sanción, ni se les explicó el motivo ni la gravedad de la infracción. Maldonado (2025) indicó que jamás fue notificada por escrito ni pudo ejercer defensa con asesoría legal, calificando el proceso de “arbitrario”. A su vez, Juárez (2025) añadió que la sanción solo puede ser impugnada después de cumplida, lo que invalida toda posibilidad real de defensa; por ende, la afectación no se limita al proceso en sí, sino que impacta en la carrera profesional del militar, pues las sanciones por infracciones leves generan puntos de demérito en su legajo personal, afectando sus oportunidades de ascenso.

La evidencia empírica recolectada en este estudio es consistente con antecedentes académicos nacionales que denuncian prácticas similares; a modo de ilustración, Pimentel (2021) demostró que las sanciones por infracciones leves impuestas bajo el marco de la Ley N.º 29131, modificada con Decreto Legislativo N° 1145, vulneran el derecho a la defensa al excluir, explícitamente, la posibilidad de que el administrado contradiga los cargos o presente pruebas antes de la sanción. Igualmente, Caillahua (2023) determinó que las infracciones leves en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas priorizan la ejecución inmediata de la sanción, dejando de lado el respeto a garantías fundamentales como la audiencia previa y el asesoramiento legal. Estas prácticas, lejos de ser excepcionales, configuran una lógica institucional que normaliza la arbitrariedad bajo la apariencia de eficiencia y disciplina. A nivel internacional, estudios como el de Barboza (2022) han demostrado que esta omisión del derecho a la defensa no es solo una vulneración individual, sino que afecta la legitimidad y transparencia de toda la estructura disciplinaria de las Fuerzas Armadas, especialmente cuando las consecuencias de la sanción afectan el desarrollo profesional del sancionado

Desde las bases teóricas, el Derecho a la Defensa es considerado un pilar del

Derecho Administrativo Sancionador, pues según Ramírez (2015) este derecho garantiza el equilibrio entre el poder sancionador del Estado y la protección de los derechos del administrado; además, como señaló Garderes (2002) el derecho a ser oído y a contradecir pruebas debe estar presente en todo procedimiento disciplinario, sin importar su nivel de gravedad, de lo contrario, Ruiz (2023) advierte que limitar el derecho a la defensa por la naturaleza militar del procedimiento es incompatible con un Estado de Derecho. Además, Campos (2021) enfatiza que el acceso al expediente por parte del sancionado es una condición indispensable para una defensa efectiva, y que restringir ese acceso mediante interpretaciones equivocadas de las normas sobre transparencia es una práctica inconstitucional. Finalmente, Alfaro (2024) sostiene que ninguna autoridad administrativa, por más especial que sea su régimen, está exenta del cumplimiento de los principios que rigen la potestad sancionadora, entre ellos, la oportunidad de defensa previa y la motivación de la resolución.

Por consiguiente, lo expuesto permite advertir que, la reiterada omisión del Derecho a la Defensa en las sanciones por infracciones leves revela una debilidad estructural del régimen disciplinario militar peruano, es así que esta práctica se traduce en procesos arbitrarios en los que el sancionado es castigado sin haber sido escuchado ni haber podido ejercer defensa efectiva, lo cual contraviene no solo principios constitucionales, sino también tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. La imposibilidad de impugnar la sanción antes de su ejecución, y la inexistencia de asesoría legal durante el procedimiento, refuerzan el carácter punitivo y regresivo del sistema; por tanto, se recomienda reformar el artículo 59 del Decreto Legislativo N.º 1145 para establecer la defensa previa como requisito ineludible incluso para las infracciones leves.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

En relación a los resultados obtenidos, se puede evidenciar que los diez entrevistados conformados por abogados especialistas y militares sancionados, coincidieron en la necesidad urgente de implementar medidas correctivas que garanticen el respeto al Debido Procedimiento y al Derecho a la Defensa en los procesos disciplinarios por infracciones leves. Al respecto, Manrique (2025), Yucra (2025) y Ortiz (2025) propusieron la formulación de una propuesta legislativa para modificar la Ley N.º 29131 y el Decreto Legislativo N.º 1145, especialmente el artículo 59, con el objetivo de incorporar garantías como el derecho a ser oído, a la defensa previa y al acceso al expediente. Por su parte, Nizama (2025) y Neyra (2025), plantearon acciones más inmediatas, como la implementación de inspecciones de control interno, capacitación continua al personal y la imposición de responsabilidades administrativas ante errores repetitivos.

Estas propuestas fueron reforzadas por los militares entrevistados, por ejemplo, Bautista (2025), Tello (2025), Ortiz (2025), Juárez (2025) y Maldonado (2025) coincidieron en señalar la urgente necesidad de contar con asesoría legal especializada durante el procedimiento disciplinario. Juárez (2025) indicó que muchos sancionados desconocen el trámite y sus derechos; mientras que Maldonado (2025) enfatizó que, sin defensa técnica, todo procedimiento disciplinario está viciado. Tello (2025) incluso sugirió la creación de oficinas jurídicas permanentes dentro de cada unidad militar para evitar abusos y garantizar el acompañamiento desde el inicio del procedimiento

Estos hallazgos se encuentran sustentados en antecedentes normativos y académicos tanto nacionales como internacionales; a nivel nacional, Acosta y Arias (2024) analizaron el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y concluyeron que la implementación de medidas normativas específicas, como manuales de procedimiento y asesorías permanentes, puede prevenir vulneraciones al debido procedimiento en casos de faltas leves. Asimismo, a partir del análisis documental de las normativas disciplinarias de países como España, Colombia, Ecuador y Venezuela, queda en evidencia que incluso ante infracciones menores, leves o simples, los procedimientos se sujetan a parámetros mínimos de legalidad y respeto a los derechos fundamentales. En España, por ejemplo, el procedimiento sancionador, incluso en casos leves, privilegia la oralidad y la contradicción, y exige la verificación de los hechos con la posibilidad de ofrecer pruebas, conforme al principio de presunción de inocencia. En Venezuela, todo procedimiento breve disciplinario debe iniciar con una notificación escrita que permita al presunto infractor presentar descargos, lo que refleja el respeto al principio de contradicción. En el caso de Ecuador, se establece expresamente un plazo mínimo de tres días para ejercer la defensa ante cualquier infracción, incluso las catalogadas como leves, antes de emitir resolución. Y finalmente, en Colombia, el régimen disciplinario castrense reconoce el derecho al debido proceso y exige una motivación escrita de la sanción, con posibilidad de impugnación en vía administrativa.

Este análisis demuestra que no hay incompatibilidad entre la jerarquía y el carácter especial de las Fuerzas Armadas y la vigencia plena de garantías procesales. Por el contrario, en estos sistemas el respeto al Debido Procedimiento fortalece la legitimidad institucional, previene el abuso de autoridad y brinda previsibilidad normativa. Así, el Perú no solo debe revisar su legislación vigente, sino también tomar como referencia estas experiencias internacionales que han sabido armonizar disciplina y derechos

fundamentales dentro de un régimen jerarquizado.

Desde el enfoque teórico, Alfaro (2024) señala que el fortalecimiento de las garantías procesales en los regímenes disciplinarios especiales no solo es compatible con la estructura jerárquica institucional, sino que la refuerza, al generar legitimidad y confianza interna. A su vez, Ramírez (2015) y Garderes (2002) coinciden en que el respeto al Debido Procedimiento y al Derecho a la Defensa no debe estar condicionado por el tipo de falta ni por la institución, ya que se trata de garantías de carácter universal. Asimismo, Ruiz (2023) afirma que las medidas normativas y administrativas orientadas a garantizar un procedimiento justo no debilitan la autoridad, sino que elevan los estándares de legalidad y transparencia. Además, Von (2019) advierte que la implementación de sistemas sin defensa previa genera una percepción de autoritarismo institucional, mientras que las reformas que promueven la defensa legal, la capacitación del personal y el control institucional, promueven la profesionalización del régimen disciplinario.

Ante este contexto, se evidencia que la actual normativa del régimen disciplinario militar peruano, al omitir garantías esenciales en los procedimientos por infracciones leves, requiere no solo ajustes técnicos, sino un rediseño estructural orientado a la constitucionalización de sus procesos. La permanencia de un sistema donde la sanción se impone sin defensa previa y sin motivación adecuada perpetúa una lógica punitiva ajena a los principios de justicia administrativa. La ausencia de garantías procedimentales en el régimen disciplinario militar peruano representa una brecha injustificable frente al estándar constitucional vigente, así como una contradicción respecto al tratamiento diferenciado con otras fuerzas del orden. Particularmente, llama la atención que mientras a los policías, también sujetos a un régimen especial por la naturaleza de su función, se

les reconocen garantías mínimas incluso para infracciones leves, como la notificación previa, el derecho a descargo, la posibilidad de impugnar la sanción y la asistencia legal, a los militares no se les concede tales derechos. La Ley N.º 30714 que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 62, establece claramente que ante infracciones leves se debe notificar por escrito la imputación de la falta, otorgar un plazo para descargo, emitir resolución motivada y permitir apelación en segunda instancia, lo cual garantiza una defensa razonable y acceso efectivo al recurso administrativo. No existe argumento legal o lógico que justifique por qué al personal militar no se le reconoce ese mismo estándar, a pesar de estar sometido a un régimen igualmente exigente en deberes y responsabilidades.

Por ello, se recomienda de forma categórica que el régimen disciplinario militar se alinee con el modelo policial, incorporando procedimientos mínimos garantistas como: notificación escrita, descargo en plazo razonable, defensa con asesoría legal, resolución motivada y recurso en segunda instancia. Además, se debe replicar la figura de Oficinas de Defensa Jurídica al interior de las unidades militares, promoviendo la asistencia técnica desde el inicio del procedimiento, tal como ocurre con las Defensorías Jurídicas Policiales; de esta manera, se logrará respetar no solo el principio de igualdad ante la ley, sino que dignifica la función militar, fortalece la institucionalidad y promueve una cultura de respeto al orden jurídico sin socavar la jerarquía ni la disciplina.

Limitaciones

En el desarrollo del presente trabajo una de las principales limitaciones fue el tiempo ajustado para coordinar y realizar las entrevistas, especialmente con los abogados especialistas y personal militar en situación de actividad, dado que muchos de ellos tenían agendas institucionales recargadas o requerían de permiso para participar; sin embargo,

pese a dicha limitación se logró cumplir con la aplicación de todas las entrevistas.

Implicancias y Estudios Futuros

Las implicancias teóricas de este estudio permitieron reafirmar la validez de los principios constitucionales del Debido Procedimiento y del Derecho a la Defensa como garantías que deben ser observadas incluso dentro de regímenes disciplinarios especiales como el militar, pues los resultados evidenciaron que no puede existir una interpretación restrictiva de estos derechos bajo el pretexto de la jerarquía o de la operatividad institucional. Por tanto, se generó una reflexión teórica relevante sobre la necesidad de integrar el enfoque de derechos fundamentales en toda forma de potestad sancionadora del Estado, incluso en contextos castrenses. Asimismo, el trabajo contribuyó al debate sobre los límites legítimos del *ius puniendi* en el ámbito administrativo y su compatibilidad con un modelo de Estado Constitucional de Derecho.

A nivel práctico, la investigación reveló fallas estructurales dentro del procedimiento administrativo disciplinario militar, específicamente en lo relativo a la omisión de garantías procesales en infracciones leves, siendo así que, estas omisiones no solo afectaron derechos individuales, sino que debilitaron la legitimidad de las decisiones institucionales y generaron desconfianza interna. Los hallazgos obtenidos permitieron abrir la posibilidad de rediseñar normativamente el régimen sancionador castrense e implementar garantías procesales de defensa jurídica, canales de notificación formales y procesos de apelación efectivos.

A nivel metodológico, el estudio evidenció la utilidad del enfoque cualitativo para investigar fenómenos jurídicos que no siempre se reflejan en estadísticas ni en registros documentales, de esta forma la técnica de la entrevista permitió acceder a experiencias concretas, percepciones subjetivas y propuestas de mejora desde actores directamente

involucrados. Esta aproximación metodológica enriqueció el análisis, ya que permitió identificar no solo el problema normativo, sino también sus efectos prácticos y las necesidades reales de los sujetos sancionados.

Para estudios futuros se recomienda investigar la viabilidad jurídica de una reforma legislativa del régimen disciplinario militar que incorpore procedimientos garantistas incluso en infracciones leves, a fin de ampliar el alcance empírico y reforzar la validez externa de los hallazgos obtenidos en este estudio; esto con la finalidad de ampliar el alcance empírico y reforzar la validez externa de los hallazgos.

Conclusiones

Con respecto al objetivo general, se concluye que el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa se vulneran al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025, dado que, dichas sanciones se aplican sin notificación previa, sin permitir al sancionado presentar descargos, ni acceder al expediente administrativo, con la imposibilidad de ofrecer y producir pruebas, esto vulnera los principios constitucionales de legalidad, motivación, presunción de inocencia y derecho a ser oído, así como lo establecido en tratados internacionales de derechos humanos. Se confirma, por tanto, que el régimen disciplinario militar, tal como se aplica actualmente, omite garantías procesales mínimas, lo cual configura una afectación sustancial a los derechos fundamentales del personal militar, consolidando una lógica institucional de arbitrariedad y sumisión jerárquica incompatible con el Estado Constitucional de Derecho.

En cuanto al objetivo específico 1, se concluye que la vulneración del Principio del Debido Procedimiento afecta de manera directa la validez, legalidad y razonabilidad de las sanciones impuestas por infracciones leves al personal militar, puesto que en todos

los casos no se realiza una notificación formal, ni se respeta la oportunidad para ejercer los descargos, esta omisión repercute en la carrera del sancionado al generar antecedentes disciplinarios que afectan procesos de ascenso, calificación e imagen profesional dentro de la institución; por tanto, resulta necesario establecer un procedimiento previo garantista incluso en sanciones leves, a fin de evitar decisiones unilaterales que generan inseguridad jurídica y la trasgresión de los principios esenciales del Derecho Administrativo Disciplinario.

En cuanto al objetivo específico 2, se concluye que la vulneración del Derecho a la Defensa en el procedimiento disciplinario castrense constituye una práctica incompatible con el estándar mínimo de justicia administrativa. Se ha evidenciado que la sanción se ejecuta sin que el sancionado tenga posibilidad real de ejercer defensa previa, acceder al expediente ni contar con asesoría legal, lo cual impide cualquier posibilidad de ejercer el derecho fundamental de “contradicción” antes de la ejecución de la sanción, dicha situación lesiona principios constitucionales como el derecho a ser oído y el principio de interdicción de la indefensión, y por tanto, resulta urgente reformular el procedimiento para garantizar el respeto del Derecho a la Defensa en todos los niveles de infracción.

En cuanto al objetivo específico 3, se concluye que es necesario implementar una reforma normativa que incorpore de manera expresa garantías mínimas como la notificación escrita, el derecho al descargo, la defensa técnica, la motivación de la sanción y la posibilidad de producir u ofrecer pruebas, incluso en infracciones consideradas leves; asimismo, resulta indispensable crear oficinas de asesoría jurídica al interior de las unidades militares, a fin de prevenir abusos de autoridad y asegurar el acompañamiento legal desde el inicio del procedimiento. Es así como, este rediseño estructural del régimen

disciplinario militar permitirá armonizar la disciplina con el respeto a los derechos fundamentales, tomando como referencia buenas prácticas normativas aplicadas en otras instituciones como la Policía Nacional del Perú y en los sistemas disciplinarios de países como España, Colombia, Ecuador y Venezuela.

REFERENCIAS

- Acevedo Pérez, I. (2002). Aspectos éticos en la investigación científica. *Ciencia y enfermería*, 8(1), 15-18. <https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0717-95532002000100003&scri>
- Acosta Ramos, R. E., & Arias Chambi, L. (2024). *Regulación del procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones leves cometidas por efectivos PNP de la Ley 30714 y vulneración de los Principios del debido procedimiento y legalidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Arequipa, 2024* [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9901/R.Acosta_L.Arias_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alfaro-Alvarado, A. (2024). Procedimiento administrativo sancionador y motivación de las resoluciones sancionadoras. *Scielo*. <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/download/9212/17196/17799>
- Ávila, H. F., González, M. M., & Licea, S. M. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica?. *Didasclia: didáctica y educación*, 11(3), 62-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7692391>
- Barboza Cruz, J. G. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018* [Tesis para obtener el doctorado en derecho y ciencia política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_21c1ccf58a835c783e5ab3d2b9961701/Description
- BOE Legislación Consolidada (07 de Marzo de 2024). *Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12652-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2014, 4 de diciembre). Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12652>

Cabezas Landa, L. J., & García Erazo, E. C. (2022). Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Digital Publisher, 7(4-2), 36-47. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8561181.pdf>

Caillahua Taipe, H. E. (2023). *Vulneración al derecho de defensa como garantía del debido procedimiento en la imposición de infracciones leves regulado bajo la ley N°. 29131, ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas* [Tesis para obtener la licenciatura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_9546f3fbfd8aae66cfb5ac2258df85

Campos Aguirre, P. L. (2021). *El derecho de defensa en el procedimiento administrativo disciplinario en el Ejército* [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83107>

Campos-Gómez, A. A. D. C., Hernández-Hernández, M. A., & Aniceto-Vargas, P. F. (2021). Análisis documental del concepto estrategias de aprendizaje aplicado en el contexto universitario. *Psicumex*, 11. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-59362021000100117&script=sci_arttext

Campos-Gómez, A. A. D. C., Hernández-Hernández, M. A., & Aniceto-Vargas, P. F. (2021). Análisis documental del concepto estrategias de aprendizaje aplicado en el contexto universitario. *Psicumex*, 11. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-59362021000100117&script=sci_arttext

Cando Lagla, F. X., & Morales Navarrete, M. A. (2023). La vulneración al derecho a la defensa en el procedimiento directo en delitos de tránsito. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 223-232. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122027.pdf>

- Carbajal Fierro, S. M. (2025). Controlando al Controlador: Expresiones y Límites de la Potestad Sancionadora la Administración Pública en el Caso de la Contraloría General de la República. *Vox Juris*, 43(2), 172-178. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/3071/3855>
- Castro Rojas, E. E. (2022). *La doble sanción en el procedimiento administrativo sancionador al personal militar de las Fuerzas Armadas en el Perú* [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/100576>
- Congreso de Colombia (17 de Julio de 2003). *Ley 836 reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares*. https://www.armada.mil.co/sites/default/files/l_836_de_2003.pdf
- Congreso de la República (9 de noviembre de 2007). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>
- Congreso de la República. (09 de noviembre del 2007). Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de Las Fuerzas Armadas. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>
- Convención Americana sobre derechos Humanos. (11 de febrero de 1978). *Pacto de San Jose*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cruz, J. G. B. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018* [Tesis para obtener el doctorado en derecho y ciencia política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=339537>
- Delgado Choque, D. L., & Marines Roque, E. B. (2021). *Ley del Régimen Disciplinario N°29131, sobre el arresto simple por infracciones leves, vulnera el derecho a la libertad Arequipa 2020* [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

- Fierro, S. M. C. (2025). Controlando al controlador: expresiones y límites de la potestad sancionadora la administración pública en el caso de la contraloría general de la república. *Vox Juris*, 43(2), 172-178. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/3071>
- Flores Villanueva, J. L. (2023). *La imposición de la sanción de arresto simple en infracciones leves al personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú y el principio del debido procedimiento* [Trabajo de segunda especialidad en derecho administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/60952bda-2d44-4a07-9f23-8ae4bad01636>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Vol. 6, pp. 102-256). México.: méxico: mcGraw-Hill. <https://pdfs.semanticscholar.org/f6bf/7901dceae8e87c5760eb13ff6ef5ff3f072.pdf>
- Herrera, E. (2008). *Metodología de la investigación*. Lima: Pearson-Prentice Hall. <https://fce.unse.edu.ar/sites/default/files/RESOLUCIONES/Methodolog%C3%A1Da%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20I%20-%20LSI%20-%202023.pdf>
- La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (9 de Marzo de 2017). *Exposición de Motivos de la Ley de Disciplina Militar*. <https://ejercito.mil.ve/wp-content/LEYES%20Y%20REGLAMENTOS/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20MILITAR.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humano. (2017). *Guía sobre el procedimiento administrativo sancionador*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (16 de Enero de 2020). *Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú LEY N° 30714*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1197214>

- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38 (2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Obligado, L. (2022). La aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo disciplinario. *Revista Jurídica Austral*, 3(2), 755-794. <https://doi.org/10.26422/RJA.2022.0302.obl>
- Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2019). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta jurídica peruana*, 2(2). <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Pacheco Ramón, D. A. (2024). *La afectación del derecho de defensa y el procedimiento administrativo disciplinario en una municipalidad de Lima centro 2021–2022* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3015>
- Pimentel Juárez, E. (2021). *Efectos jurídicos en procedimientos administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del régimen disciplinario de las fuerzas armadas* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_de185a2aefd6b69ac41621abb3a03b24
- Ruiz Álvarez, C. G. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1), 161–179. <https://doi.org/10.61542/rjch.16>
- Salas Maticorena, G. A. (2022). *Percepción sobre los procedimientos administrativos de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en los procesos seguidos al personal militar en el Sistema de Inspectoría, 2020* [Tesis para optar al grado académico de maestro en ciencias militares, Escuela Superior de Guerra del Ejército]. <http://repositorio.esge.edu.pe/items/adc273b1-509c-459c-80e4-cf008325fddf>
- Soto Triana, J. S. (2013). Diseño fenomenológico. *Investigación Cualitativa*. <https://repositorio.konradlorenz.edu.co/handle/001/2076?locale-attribute=es>

- Suplemento del Registro Oficial No. 236. (24 de Enero de 2023). *Ley orgánica de personal y disciplina de las fuerzas armadas (ley s/n)*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/02/LEY-ORGANICA-DE-PERSONAL-Y-DISCIPLINA-DE-LAS-FUERZAS-ARMADAS_ene_2023.pdf
- Tacuri Tituaña, Milton Ortello (2022). *Eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar* [Tesis para optar el grado de magister, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7894/1/UPSE-MDC-2022-0010.pdf>
- Taipe Lagla, R. L. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional* [Tesis para obtener la maestría en derecho administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8184>
- Tangarife Vélez, D. (2021). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su interpretación sobre la Constitución Política de Colombia a la luz del poder punitivo del Estado y de su potestad sancionadora. *Universitas Studiantes*, (23), 115-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8273511>
- Tribunal Constitucional (17 de Febrero del 2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (21 de Junio del 2002). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01231-2002-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (16 de abril del 2003). Expediente N.º 2050-2002-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (17 de febrero del 2005). Expediente N° 4289-2004-AA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>
- Vallejo, R., & de Franco, M. F. (2009). La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas. *REDHECS: Revista electrónica de*

Humanidades, Educación y Comunicación Social, 4(7), 117-133.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3063110>

Velásquez, F. V. (2021). Elementos de Filosofía Jurídico-Penal. Prolibros, 280 pp. *Cuadernos de Derecho Penal*, (26), 215-218.

https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/2780

Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista cubana de salud pública*, 43(4), 0-0. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s0864-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s0864-34662017000400014&script=sci_arttext&tlng=en)

[34662017000400014&script=sci_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s0864-34662017000400014&script=sci_arttext&tlng=en)

Viscaino Meza, D. S. (2025). *Ius puniendi del estado por faltas administrativas disciplinarias del trabajador público* [Tesis para obtener la maestría en derecho constitucional y administrativo, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10525/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 01. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS

Nombres y apellidos:

Profesión/Cargo:

Especialidad:

Años de experiencia:

Lugar donde labora:

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?

2. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?

3. De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de las FFAA?

5. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

7. **Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?**

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. **Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?**

9. **Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?**

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA PARA MILITARES

Nombres y apellidos:

Grado y Especialidad:

Cargo:

Tiempo de Servicio:

Lugar donde labora:

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EI DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

10. ¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, ¿Precise cuantos días de arresto simple le impusieron?

11. ¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?

12. **¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?**

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

13. **¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?**

14. **Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?**

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025..

15. **Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?**

16. Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

17. Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

18. Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

¡Gracias por su participación!

ANEXO N° 02. Aplicación de la guía de entrevista a especialistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Franco Anderson Neyra Romero

Profesión/Cargo: Abogado

Años de experiencia: 2 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?

Es un principio legal que existe que los procedimientos administrativos y judiciales se desarrollen de manera justa y conforme a ley. Recoge garantías como a ser notificado, plazo razonable, a la motivación entre otros.

2. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?

Es el derecho que tiene toda persona para ser defendida por un abogado y ofrecer pruebas, hacer cuestionamiento o alegaciones. Como garantía se tiene a ser asesorado por un letrado, a realizar sus descargos, derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, entre otros.

3. De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?

Se encuentra regulado en el artículo 139 de la Constitución política del Perú y el artículo 29 del Código Civil y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de las FFAA?

Se concreta cuando se sanciona al personal militar por la comisión de una infracción leve sin comunicarle por escrito y recién pueden ejercer su defensa con los medios impugnatorios de reconsideración o apelación, omitiendo con ello al debido procedimiento que se debe seguir ante la imposición de sanciones leves.

5. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

Existe evidentemente una manifiesta vulneración a la Constitución y así mismo dicha sanción puede ser revertida judicialmente al demostrarse que lesiona derechos fundamentales, lo que acarrearía la nulidad de dicha sanción por la infracción leve. Asimismo, puede existir afectación tanto personal como profesional en los militares sancionados.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Se concreta cuando se hace firmar al sancionado la papeleta de arresto o amonestación y cumplen con quedarse en la unidad o dependencia, sin antes ser oído o sin antes ejercer el derecho de defensa, cuando debería de ser, al contrario, es decir, primero ser escuchado, ejercer la defensa y luego determinar si procede o no la sanción por la infracción leve.

7. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?

La vulneración al derecho a la defensa es inconstitucional como consecuencia principal y asimismo, afectación tanto personal como profesional para el militar que ha sido sancionado sin ejercer su derecho a defenderse ante la atribución de responsabilidad administrativa.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Capacitar al personal respecto a los derechos que corresponden y como accionar ante la vulneración del debido procedimiento y el derecho a la defensa. Por otro lado, resulta necesario la revisión de la norma y de ser el caso su modificación, respecto al procedimiento de infracciones leves a efectos de que no colisione con derechos y principios constitucionales.

9. Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?

No es justificación, porque se está vulnerando derechos protegidos por la Constitución y estoy convencido que el respecto de los derechos fundamentales puede de alguna manera fortalecer a la disciplina ya que habrá cierta credibilidad en el respecto de las garantías ante la comisión de alguna infracción leve.



FRANCO ANDERSON
NEYRA ROMERO
ABOGADO
REG CAL. 93086

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Nilton NIZAMA Teixeira

Profesión/Cargo: Asesor Legal de la Dirección Previsional de la Marina

Especialidad: Abogado (Cuerpo Jurídico)

Años de experiencia: 14 años

Lugar donde labora: Dirección Previsional de la Marina

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

- 1. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

El Debido Procedimiento es un principio jurídico fundamental que garantiza que la actuación del Estado, especialmente en procedimientos administrativos o judiciales, se realice respetando derechos y garantías mínimas para asegurar un proceso justo, imparcial y transparente, limitando de esta manera el poder de la administración en el momento de ejercer la potestad sancionadora, evita arbitrariedades y protege los derechos de las personas frente a decisiones que puedan afectar sus derechos. Recoge garantías como: El Derecho a la notificación previa y suficiente, derecho a la defensa, el Acceso al expediente, el plazo razonable, el Derecho a impugnar decisiones, los principios de igualdad y no discriminación, la Presunción de inocencia la Prohibición de ser juzgado dos veces por la misma causa (no bis in ídem).

- 2. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa en sede administrativa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

El Derecho a la Defensa es un derecho fundamental que permite a toda persona, física o jurídica, defenderse adecuadamente frente a cualquier acusación o alegato que se le impute en un proceso judicial o administrativo de esta manera se garantiza la igualdad y contradicción en el procedimiento.

Asimismo, las garantías que recoge el Derecho a la Defensa que constituyen un pilar del debido proceso son : El derecho a ser informado de manera clara y detallada sobre los hechos que se le imputan, el derecho a la asistencia de un abogado, el derecho a presentar pruebas y alegatos, el derecho a ser oído en todas las etapas del proceso, el

plazo y medios adecuados para ejercer la defensa, el derecho a que la defensa sea respetada en todo momento, el derecho a recurrir o impugnar las decisiones

3. De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?

En el Perú, el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa están reconocidos y regulados en diversas normas de trascendencia constitucional y legal, siendo pilares fundamentales para la garantía de procesos justos y respetuosos de los derechos fundamentales.

Las normas que recogen el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa son el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 234 y otros de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) “Ley N° 27444”, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) y la Jurisprudencia y la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La relevancia en los procesos en general es que garantizan un proceso justo y transparente, protegen contra la indefensión, tiene una aplicabilidad amplia, son la base para la tutela jurisdiccional efectiva y la legitimidad del sistema; y Previene nulidades y violaciones del sistema jurídico.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Desde mi punto de vista en los procesos administrativos disciplinarios por infracciones leves dentro de las Fuerzas Armadas peruanas están enmarcados en el Principio del Debido Procedimiento debidamente establecidos en su ley especial, la ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, es pertinente señalar que en caso de vulnerarse el Principio del Debido Procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios por infracciones leves sería responsabilidad de los operarios que no cumplieron con tipificar la acción adecuadamente y no notificaron válidamente la papeleta de arresto, a pesar que dentro de la normativa especial se establece los procedimientos a seguir; sin embargo, en caso de efectuarse las citadas omisiones esto no genera graves afectaciones al personal militar, pudiendo la institución corregirlas y enmendarlas.

4. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de las FFAA?

Se concreta de la siguiente manera:

- Cuando el mismo sancionador es el que impone la sanción.
- Cuando se limita al derecho de defensa al personal de las FF.AA. al no haberse garantizado los plazos adecuados para presentar descargos o pruebas.

- Cuando se acumula sanciones y consecuencias desproporcionadas, sancionar a un personal imponiendo más de una sanción por un mismo hecho.
- Cuando no se efectuado una motivación adecuada a la falta atribuida.
- Cuando se omite efectuar una notificación valida o adecuada.

5. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

La consecuencia legal que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento es la declaración de Nulidad.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Se concreta de la siguiente manera:

- Cuando se limita al derecho de defensa al personal de las FF.AA. al no habersele garantizado los plazos adecuados para presentar descargos o pruebas.
- Cuando no se efectuado una motivación adecuada a la falta atribuida.
- Cuando se omite efectuar una notificación valida o adecuada.

7. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?

La consecuencia legal que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento, es la declaración de Nulidad.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

Se identifica las siguientes acciones:

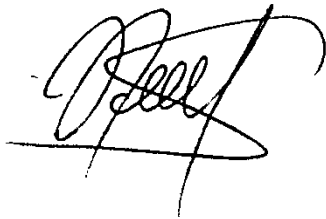
- Inspecciones de Control programadas para verificar el cumplimiento del debido procedimiento en las sanciones impuestas.
- Charlas y conferencias de capacitación al personal que labora en estas áreas.
- Iniciar una propuesta legislativa que se revise el procedimiento para infracciones leves a fin de que se adecúe de acuerdo al ordenamiento constitucional.

8. Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

- Inspecciones de Control programadas para verificar el cumplimiento del debido procedimiento en las sanciones impuestas.
- Charlas y conferencias de capacitación al personal que labora en estas áreas.
- Imponer responsabilidad administrativa al personal que continuamente, comete errores de esta naturaleza.

9. Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?

De ninguna manera la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina, las normativas están hechas para cumplirlas y si no se cumplen genera nulidad.



¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Juan Francisco Ortiz Berrocal

Profesión/Cargo: Abogado

Especialidad: Derecho de familia y administrativo

Años de experiencia: 9 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

- 1. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

El Debido Procedimiento es la figura que tiene el mismo tratamiento que el debido proceso, el cual está respaldado por la Constitución y normas extraterritoriales, la misma que garantiza que un proceso se lleve con las mínimas garantías tales como la notificación, motivación, publicidad, defensa, legalidad, doble instancia, presunción de inocencia, entre otros etc.

- 2. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa en sede administrativa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

Es el derecho que tiene la persona para que dentro de un tiempo prudente pueda ejercer una constatación de los hechos que se imputan, así como contar con asesoramiento legal, derecho a contradecir, ser escuchado, entre otras garantías.

- 3. De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?**

Según nuestra legislación, tanto la Constitución Política de Perú, así como a Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General recogen dentro de sus cuerpos normativos a las dos instituciones que son materia de análisis en la presente investigación, debiendo tenerse en cuenta que la normativa del régimen disciplinario

de las Fuerzas Armadas tiene su soporte jurídico a la Constitución y a la citada Ley, por lo que debe existir un respeto irrestricto a las garantías contenidas en ellas.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de las FFAA?

Desde mi punto de vista, dicha vulneración se materializa cuando se impone sanciones por infracción leves sin haber una debida notificación de responsabilidades administrativas, sin un plazo razonable para contradecir y cuando no existe la carga de prueba para quien impone la sanción o en todo caso la autoridad administrativa.

5. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

De ser el caso, podría terminar en la nulidad del acto administrativo, generar un abuso de autoridad o en otros casos podría judicializarse en un proceso contencioso administrativo. Muy al margen de las consecuencias personales y profesionales que puede afectar al sancionado al ser restringido en su libertad de tránsito y perjudicado en su legajo personal con puntos de demerito para un eventual proceso de ascenso.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Se concreta cuando no existe la oportunidad de poder presentar los descargos por la imputación de responsabilidad y más aún cuando se impone la sanción leve al presunto infractor de manera directa e inmediatamente con la papeleta de arresto sin existir el derecho de defenderse legalmente.

7. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?

La sanción genera puntaje de demerito para el ascenso, simultáneamente se quedan en su dependencia por cuanto dure la sanción disciplinaria restringiendo con ello su libertad personal y con ello la libertad de tránsito; dichas situaciones pueden generar denuncias y demandas ante el poder judicial, lo que podría generar la nulidad de la sanción impuesta.

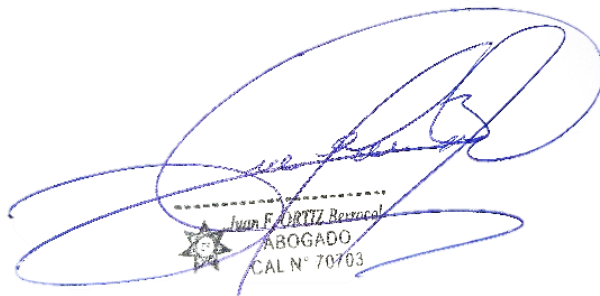
Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Definitivamente debe evaluarse a posibilidad de presentar un proyecto de ley que modifique la Ley del Régimen disciplinario de la Fuerzas Armadas, específicamente el artículo 59 que regula el procedimiento para infracciones leves y demás articulado que vulnere derechos fundamentales y constitucionales.

9. Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?

Nada justifica la violación del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa en tanto que son garantías constitucionales y más aun fundamentales que son inherente a toda persona.



Juan F. PERTZ Becerra
ABOGADO
CAL N° 70763

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Cesar Yucra Ramos

Profesión: Abogado

Especialidad: Derecho Administrativo y Derecho Penal

Años de experiencia: 4 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

- 1. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

El Principio del Debido Procedimiento es un derecho fundamental y constitucional inherente a toda persona, el cual es una extensión del Debido Proceso recogido en nuestra Carta Magna hacia el ámbito administrativo. Cabe precisar que el Debido Procedimiento recoge una serie de garantías para los investigados en este caso por infracciones disciplinarias, esto son: Derecho a ser notificado de los cargos que se le imputan, a ser escuchado, solicitar acceso al expediente administrativo, a la motivación de la sanción disciplinaria, a ser sancionado por la autoridad competente al respeto del plazo razonable, entre otras garantías.

- 2. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa en sede administrativa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

El Derecho a la Defensa es una garantía de rango constitucional a través de la cual toda persona tiene el derecho de ejercer su defensa en cualquier estadio del proceso ante la atribución de responsabilidades ya sea civiles, penales o administrativas. Entre las principales garantías que recoge esta institución podemos citar por ejemplo el derecho a contradecir, cuestionar, a presentar descargos, ofrecer o producir pruebas, formular alegaciones, ofrecer testigos, entre otros.

3. De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?

Tanto el Debido Procedimiento como el Derecho a la Defensa están recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General recoge dentro de su cuerpo normativo al Debido Procedimiento e implícitamente al derecho de defensa. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 008-2013-DE, que reglamenta la Ley del Régimen Disciplinario, en el artículo II regula el cumplimiento del Debido Procedimiento para la imposición de infracciones, respetándose las garantías y derechos del Debido Procedimiento Administrativo. Finalmente, la observancia de dichas instituciones jurídicas son de especial importancia puesto que permite que los militares sean sancionados con respecto a la Constitución.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de las FFAA?

Soy de la opinión de que la vulneración del Debido Procedimiento se materializa cuando el personal militar es sancionado por infracciones leves sin cumplir con las garantías mínimas como, por ejemplo: NO ser notificado de los cargos que se imputan, no tener acceso al expediente, no tener el derecho de presentar pruebas, entre otros.

5. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

La imposición de la infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento deviene en afectación tanto personal y profesional, toda vez que al personal sancionado se le restringe su libertad al quedarse arrestado en la dependencia o unidad, limitando su vida familiar y quizá sus proyectos que desarrollan en su vida fuera de la institución y asimismo, dicha sanción leve se carga en su legajo personal generando puntos en demérito para su carrera profesional.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Opino que la vulneración del Derecho a la Defensa se concreta o materializa cuando el personal militar es sancionado por infracciones leves restringiendo las garantías mínimas tales como, por ejemplo: el derecho a contradecir, cuestionar, a presentar descargos, ofrecer o producir pruebas, formular alegaciones, ofrecer testigos, entre otros.

7. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?

En una situación parecida a la vulneración del Debido Procedimiento, la imposición de la infracción leve sin la observancia del Derecho a la Defensa ocasiona la afectación tanto personal y profesional, toda vez que al personal sancionado se le restringe el derecho a la libertad personal en su extensión de libre tránsito al quedarse arrestado en la dependencia o unidad, limitando su vida familiar y su vida privada que desarrolla fuera de la institución y asimismo, dicha sanción leve afecta el legajo personal generando puntos de demerito limitando de esta manera la carrera profesional debido a que estará en desventaja frente a sus promociones de ascenso.

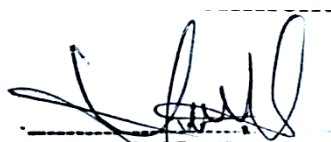
Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Existe una urgente necesidad de revisar, analizar y evaluar la normativa que regula el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, específicamente el procedimiento que se sigue para la imposición de infracciones leves en el extremo del respeto de las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, por lo que es recomendable la elaboración de una propuesta legislativa de modificación de la Ley N° 29131, Decreto Legislativo N° 1145 y del Decreto Supremo N° 008-2013-DE, que reglamenta la citada Ley.

9. Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?

Soy de la firme convicción que la disciplina militar es condición esencial y eje principal en el cual se sustenta el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, sin embargo, sin embargo, no cabe la posibilidad que en un ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO exista una evidente vulneración a las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa, más aún si dichas instituciones ha sido recogidas en tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, por lo se debería buscar una coexistencia entre el respeto a dichas garantías con el fortalecimiento de la disciplina militar.


CESAR
YUCRAMOS
ABOGADO
REG. CAL. 97503

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: José Manrique Machaca

Profesión: Abogado

Especialidad: Derecho Administrativo, Derecho Civil y Laboral

Años de experiencia: 24 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad, el anonimato y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

- 1. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Debido Procedimiento y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

A mi consideración, el Principio del Debido Procedimiento es un derecho constitucional innato a todo ciudadano, recogido en nuestra Carta Magna como el DEBIDO PROCESO que se proyecta hacia el ámbito administrativo con la denominación de Debido Procedimiento. Dicha figura jurídica recoge y brinda ciertas garantías para los sancionados por infracciones disciplinarias, tales como: derecho a ser notificado de los cargos que se le imputan, acceso al expediente, a la motivación de la sanción disciplinaria, a ser escuchado, respeto del plazo razonable, entre otras.

- 2. En su experiencia profesional y de acuerdo con sus conocimientos, diga Ud., ¿Qué entiende por Derecho a la Defensa en sede administrativa y precise cuáles son las garantías que recoge dicha figura jurídica?**

Dentro de mis conocimientos y experiencia, puede manifestar que el Derecho a la Defensa es una garantía fundamental mediante la cual toda persona tiene el derecho de ejercer su defensa o con asesoramiento de un letrado, ante cualquier tipo de imputación que le cause algún tipo de agravio. Respecto a las garantías que recoge, podemos enumerar por ejemplo al derecho de contradicción administrativa, a solicitar la palabra, a realizar los descargos respectivos, presentar pruebas, testigos, entre otros.

3. De acuerdo con nuestra legislación nacional, precise Ud., ¿Qué normas de trascendencia recogen en sus cuerpos normativos al Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa y cuál es su relevancia en los procesos en general?

En base a mi experiencia y conocimientos, el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa se encuentran amparados en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de cierta manera los dispositivos legales que regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Su importancia radica en la observancia a lo previsto en nuestra Carta Magna y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, y por supuesto del personal militar.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Debido Procedimiento por la imposición de infracciones leves en el PAD de las FFAA?

Teniendo a la vista el artículo 59 de la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento, resulta evidente precisar que existe una evidente vulneración del Debido Procedimiento, el cual se concreta o se lleva a cabo cuando la autoridad administrativa sanciona al personal militar por la comisión de infracciones leves sin respeto a derechos fundamentales mínimos como por ejemplo: La debida notificación de la imputación de responsabilidades, la posibilidad de presentar elementos de convicción o pruebas, entre otros.

5. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el Debido Procedimiento?

La sanción del personal militar por infracciones leves sin tener en cuenta las garantías del Debido Procedimiento puede resultar en afectación en lo profesional, personal hasta en lo emocional o estado anímico, toda vez que, al sancionado se le restringe su libertad al quedarse arrestado en la dependencia lo que manifiestamente lesiona su derecho fundamental de libre tránsito y asimismo, dicha sanción leve repercute negativamente en su carpeta o legajo personal produciendo puntaje de demerito lo que acarrea que en un eventual proceso de ascenso cuente con una nota baja y esté en desventaja ante sus demás colegas.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Precise Ud. ¿De qué manera o forma se concreta o se materializa la vulneración del Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

Habiendo analizado el artículo 59 de la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento, puedo manifestar que la vulneración del Derecho a la Defensa se materializa cuando el personal militar es sancionado por infracciones leves sin darle la facultad de defenderse eficazmente y más aun restringiéndole el derecho a

cuestionar imputaciones, a presentar descargos, ofrecer o producir pruebas, formular alegaciones, entre otros.

7. Precise Ud. ¿Cuáles son las consecuencias legales que genera una sanción disciplinaria leve impuesta sin observar el cumplimiento del Derecho a la Defensa?

Tal como sucede con el Debido Procedimiento, la imposición de la infracciones leves sin la observancia del Derecho a la Defensa provoca la afectación personal y profesional, toda vez que al personal sancionado se le restringe el derecho al libre tránsito por los días en que dure el arresto simple, perjudicando la vida familiar y asimismo, la sanción leve afecta el legajo personal en tanto y en cuanto existe una puntaje de demerito para el proceso de ascenso lo que resulta en una afectación evidentemente profesional en su línea de carrera.

se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Explique Ud. ¿Qué mecanismos de control o mejora considera necesarios para prevenir la vulneración del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por infracciones leves en el PAD de las Fuerzas Armadas?

No cabe duda de que existe la imperiosa necesidad de que se promueva una propuesta legislativa a fin de revisar los dispositivos legales que regulan el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, específicamente el procedimiento para la imposición de infracciones leves respecto de las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa a fin de que las normas pertinentes descansen bajo los principios y preceptos constitucionales.

9. Diga Ud. ¿Si la inobservancia del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por la imposición de infracciones leves puede ser justificable para mantener la disciplina militar en las Fuerzas Armadas?

Tal como lo regula el artículo 2 de la Ley N° 29131, su modificatoria y su reglamento, la disciplina militar viene a ser una condición esencial que permite el normal y eficaz desarrollo de las Fuerzas Armadas, no obstante, no existe justificación alguna para que exista una inobservancia a principios con rango constitucional como el Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa por lo que las normas que lesionen o vayan en contra de la Carta Magna, deben ser declaradas inconstitucionales por encontrarse en contraposición con la Constitución y por lesionar derechos fundamentales.



JOSÉ MANRIQUE MACHACA
Abogado
CAL. 29733

¡Gracias por su participación!

ANEXO N° 03. Aplicación de la guía de entrevista a militares

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Margareth Maldonado Quispe

Grado y Especialidad: Técnico 3 Adm.

Tiempo de Servicio: 16 años

Lugar donde labora: Dirección Previsional de la Marina

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EI DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. **¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, Precise cuántos días de arresto simple le impusieron?**

Fui sancionada el 5 de mayo del 2025. La sanción impuesta fue no cumplir una orden por el hecho de salir de la dependencia sin autorización, quedándome arrestada (permanencia obligatoria) dentro de la unidad o dependencia por UN (1) día.

2. **¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?**

No se me dio la oportunidad de presentar pruebas ni mucho menos presentar un informe de descargo u hechos ocurridos y asimismo, no pude realizar mi descargo oralmente o ser escuchada por el superior jerárquico.

3. **¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?**

En ningún momento fui notificada por escrito por la infracción leve presuntamente comedita antes de que se ejecute la sanción, así como también no tuve el derecho de poder ejercer mi defensa, ni asesorada por un abogado, limitándome a presentar mi versión de los hechos a través de los descargos respectivos.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. ¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Me afecto en mi vida personal, ya que no me encontraba preparada para recibir una sanción que implique quedarse a pernoctar en la dependencia o unidad, sin tener la oportunidad de realizar mis descargos correspondientes. Asimismo, afecto mi estado anímico, ya que soy mamá y tengo responsabilidades que cumplir con mi familia.

5. Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Para mi carrera profesional, la citada imposición de la sanción leve es perjudicial en tanto que afecta mi legajo personal y genera punta de demérito por lo que habrá repercusiones negativas en el próximo proceso de ascenso.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?

Es un procedimiento arbitrario, ya que no te dan la oportunidad de presentar tus descargos por la presunta infracción cometida, vulnerándose evidentemente mi derecho a la defensa.

7. Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

No tuve tiempo ni la oportunidad para defenderme legalmente por la imposición de la presunta infracción leve cometida.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

Se debería implementar los procedimientos en el cual se respete las garantías mínimas del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para infracciones leves, como sucede para las infracciones graves y muy graves, considerando que una infracción leve se gradúa entre Amonestación hasta SIETE días de arresto simple.

9. Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

Sí se debería implementar, porque en su mayoría el personal militar desconoce sus derechos, lo que conlleva a la vulneración al derecho a la defensa y el Debido Procedimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Albert Juárez Flores

Grado y Especialidad: Oficial de Mar 3° Adm.

Tiempo de Servicio: 05 años

Lugar donde labora: Dirección Previsional de la Marina

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EI DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. **¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, ¿Precise cuántos días de arresto simple le impusieron?**

Fui sancionado con la infracción leve con el tener de: Llegar moroso a la dependencia, por el cual me quedé arrestado en la dependencia UN (1) día.

2. **¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?**

No se siguió se cumplió con garantías como presentar pruebas y en mi caso si tuve testigos que me vieron llegar antes de la hora límite, lo que habría permitido la no imposición de dicha sanción disciplinaria leve.

3. **¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?**

No se me requirió mis descargos y por le contrario fui notificado directo con la papeleta de arresto la cual se ejecutó al día siguiente quedándome arrestado en la dependencia. En dicha papeleta de arresto hay la posibilidad de reconsiderar, pero una vez que la sanción ya se había ejecutado.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por

infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. ¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Debido a la sanción leve, tuve que quedarme arrestado en la dependencia sin poder salir, por lo que no pude ir a la universidad a rendir mi examen presencial en horario no laborable, lo cual afectó en mi promedio final, situación que hubiese sido diferente si ejercía mi defensa y ofrecía a los testigos que me vieron ingresar o si hubiese presentado mis descargos, lo cual no se hizo por que la norma no lo permite.

5. Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

La sanción impuesta se encuentra registrada en mi legajo personal, el cual origina un puntaje en demerito, que afecta mi nota en apreciación personal para el proceso de ascenso.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?

No tuve la oportunidad de ejercer mi derecho a la defensa, debido a que, en el procedimiento actual, se puede impugnar a sanción disciplinaria, luego de haberse ejecutado, es decir, después de haberme quedado arrestado en la dependencia.

7. Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

No, dado que al momento que el superior me comunica que me impondrá la sanción, lo que no me permitió explicar la situación o el contexto en que sucedieron los hechos, lo cual de haber ocurrido podría evitar ser sancionado.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

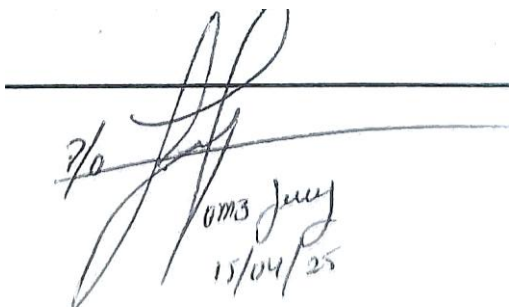
8. Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

Se debería modificar los lineamientos actuales que regulan el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones leves.

9. Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

Sí, debido a que la mayoría del personal militar desconoce el correcto procedimiento ante un proceso disciplinario.

¡Gracias por su participación!

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the left of the signature is the number '7/a'. Below the signature, the text '0703 July' and '15/04/25' is written in a cursive hand.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Gustavo Ortiz Guerrero

Grado y Especialidad: Técnico 3° Int.

Tiempo de Servicio: 17 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EI DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. **¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, ¿Precise cuántos días de arresto simple le impusieron?**

Fui sancionado en el año 2018, por la infracción leve de No cumplir con una orden, por la cual me impusieron TRES (3) días de arresto simple, quedándome en la dependencia por dicho tiempo sin poder hacer mi derecho constitucional de libre tránsito.

2. **¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?**

No se respecto ninguna garantía mínima.

3. **¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?**

No, no se me solicitó mis descargos, me indicaron que lo presente DESPUÉS de ser sancionado, hecho que es totalmente arbitrario ya la sanción por la presenta infracción leve ya se había ejecutado.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. ¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Se me afectó mi derecho al libre tránsito ya que NO pude pasar el cumpleaños con mi menor hijo, al quedarme arrestado (permanencia obligatoria en la dependencia por tres días), afectándome en lo personal y familiar.

5. Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Se me afectó con la baja calificación para para mi ascenso al grado inmediato superior, y así mismo de genero puntos en demerito y quedo como antecedente en mi legajo personal.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?

No, el procedimiento para infracciones leves es manifiestamente ARBITRARIO.

7. Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

No conté ni con el tiempo ni con los medios apropiados para ejercer mi derecho a la defensa.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

Se debería crear un procedimiento sumarísimo, que permita al sancionado ejercer su derecho a la defensa con todas las garantías que permitan al administrado que se respeten todos sus derechos, porque al no existir un reglamento claro sobre la aplicación de las sanciones disciplinarias se va a continuar con los abusos de autoridad, y vulneración a la norma constitucional que ampara el debido proceso y el derecho a la defensa.

9. Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

Sí, porque el administrado debe contar siempre con todas las herramientas que le permitan defenderse.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends towards the top right of the page.

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Denis TELLO Castro

Grado y Especialidad: Técnico 3° Enf.

Tiempo de Servicio: 13 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EI DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. **¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, ¿Precise cuántos días de arresto simple le impusieron?**

Me sancionaron en abril del 2025, con 1 día de arresto simple, por la infracción leve de: “No cumplir un orden”.

2. **¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?**

No tuve la oportunidad de presentar elementos, indicios o pruebas ante la imposición de dicha sanción.

3. **¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?**

No pude ejercer mi derecho a la defensa dado que la sanción se me impuso directa e inmediatamente sin mediar para ello un procedimiento administrativo.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. ¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Me afectó, debido a que me tuve que quedar a pernoctar en la dependencia por UN día, lo que me impidió salir de la institución para realizar mis actividades familiares.

5. Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Sí afectó en mi legajo personal ya que la citada sanción ocasionó que me consignen puntos en demerito lo que repercute negativamente en mi carrera profesional.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?

No me pidieron que presente mi informe de descargos por la sanción impuesta y tampoco fui escuchado antes de la sanción.

7. Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

No existe los medios idóneos para defenderse de una sanción por infracciones leves. En mi caso por ejemplo la sanción ya había prescrito por el paso del tiempo, pero aun así decidieron sancionarme.

Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

Pienso que se debería revisar la normativa para que se respeten ciertas garantías o derechos del personal militar.

9. Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

Debería haber Oficinas o personal encargado de asesorar al personal militar sancionado, ya que muchas sanciones son arbitrarias o existen algún tipo de justificación objetiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. [unclear]', written in a cursive style.

¡Gracias por su participación!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y apellidos: Alicia Bautista Capcha

Grado y Especialidad: Técnico 3° Int.

Tiempo de Servicio: 16 años

Lugar donde labora: Marina de Guerra del Perú

Consentimiento Informado: El investigador señala que formar parte de este estudio es completamente voluntario, y que cada participante puede decidir dejar de participar en cualquier momento sin tener que dar una explicación. Se asegura que toda la información recopilada será empleada únicamente con propósitos académicos y de investigación, resguardando la confidencialidad y la privacidad de quienes participen. Al proseguir con el proceso, se considera que el participante ha aceptado estos términos de consentimiento.

TITULO: "EI DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN INFRACCIONES LEVES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, LIMA-2025"

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera el Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

1. **¿Cuándo y cuál fue la infracción leve por la que fue sancionado dentro de las Fuerzas Armadas? Asimismo, ¿Precise cuántos días de arresto simple le impusieron?**

Fui sancionada el 2019, con 1 día de arresto simple.

2. **¿Considera Ud., que durante el procedimiento disciplinario por dicha infracción leve impuesta se respetó las garantías del Debido Procedimiento tales como: Presentar pruebas, ofrecer testigos o contar con un plazo razonable, ¿entre otros?**

No puede presentar pruebas y no hubo un debido procedimiento.

3. **¿Precise Ud. si durante el procedimiento disciplinario por la infracción leve impuesta se respetó el Derecho a la Defensa en el extremo de ser notificado por escrito de los cargos y asimismo, indique si se solicitó la presentación de sus descargos antes de ser sancionado?**

No, no se me solicitó mis descargos.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la vulneración del Principio del Debido Procedimiento al personal militar cuando son sancionados por infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

4. **¿Diga Ud. ¿En su vida personal, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?**

No me afectó.

5. Diga Ud. ¿En su carrera profesional, de qué manera le afectó la imposición de la citada infracción leve sin la observancia del Debido Procedimiento?

Me afecto en mi legajo personal toda vez que dicha sanción generó puntos en demérito.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera afecta la vulneración del Derecho a la Defensa al personal militar cuando se imponen infracciones disciplinarias leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

6. Diga Ud. ¿Tuvo la oportunidad de ejercer su defensa como por ejemplo siendo escuchado, presentar pruebas o realizar sus descargos antes de ser sancionado por la infracción leve?, ¿Cómo calificaría ese procedimiento?

No tuve la oportunidad de defenderme legalmente y tampoco se me solicitó los descargos por la sanción leve.

7. Diga Ud. ¿Contó con el tiempo y los medios idóneos para defenderse adecuadamente en el procedimiento disciplinario por imposición de la infracción leve?

No existe un procedimiento que permita defenderse ante la comisión de infracción leves actualmente.

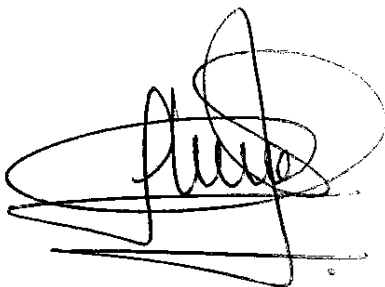
Objetivo específico 3: Identificar qué acciones se deben tomar para prevenir y evitar la vulneración del Debido Procedimiento y Derecho a la Defensa al momento de imponer sanciones por infracciones leves en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Lima 2025.

8. Diga Ud. ¿Qué acciones se deberían adoptar para que se respete las garantías del Debido Procedimiento y el Derecho a la Defensa para la imposición Infracciones Leves? ¿Por qué?

Se debería implementar que mínimamente se pida los descargos del presunto sancionado antes de imponer la sanción correspondiente.

9. Explique Ud. ¿Considera importante que exista asesoría legal para los militares durante los procedimientos disciplinarios por infracciones leves? ¿Por qué?

Sí, porque en ocasiones se desconoce el trámite para realizar el descargo de la sanción.



¡Gracias por su participación!